



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDLV
No. 15

Director
Lic. Jorge Esquerro L.

México, D.F., Miércoles 21
de Agosto de 1991

INDICE

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

Solicitud de concesión para aprovechar las aguas del río San Juan Balleza, Municipio de Balleza, Chih.	2
Solicitud de concesión para aprovechar las aguas de la presa El Rejón, Municipio de Chihuahua, Chih.	2
Solicitud de concesión para aprovechar las aguas del arroyo Sateapachic, Municipio de Bocoyna, Chih.	3
Solicitud de concesión para aprovechar las aguas del río Guerachic o Santa Isabel, Municipio de Riva Palacio, Chih.	3
Solicitud de concesión para aprovechar las aguas del río Carretas, Municipio de Belisario Domínguez, Chih.	4
Solicitud de concesión para aprovechar las aguas residuales de General Trías, municipio del mismo nombre, Chih.	5
Solicitud de concesión para aprovechar las aguas del arroyo Sateapachic, Municipio de Bocoyna, Chih.	5
Solicitud de concesión para aprovechar las aguas del río Verde, Municipio de Temosachic, Chih.	6
Solicitud de concesión para aprovechar en uso de riego las aguas del río Grande de Jerez, Municipio de Jerez, Zac.	6
Solicitud de concesión para aprovechar en riego aguas del canal El Doctor, provenientes del río Salado, Municipio de Santa María Tecomavaca, Oax.	7
Solicitud de asignación para aprovechar en servicios públicos urbanos las aguas del arroyo La Barranca de Tierra Blanca y manantial sin nombre, Municipio de Nochistlán, Zac.	8

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar	9
--	---

(Sigue en la página 64)

\$ 800.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS
HIDRAULICOS

SOLICITUD de concesión para aprovechar las aguas del río San Juan Balleza, Municipio de Balleza, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.— Comisión Nacional del Agua.— Gerencia Estatal Chihuahua.— Aguas Superficiales e Ing. de Ríos.— Subgerencia de Admón. del Agua.— B00.710.2/976.— Exp.-9973.

ASUNTO: PUBLICACION:

SOLICITUD de concesión de aguas superficiales presentada por el C. AUGUSTO MEDINA JAQUEZ, para aprovechar las aguas del Río "San Juan Balleza" en el Municipio de Balleza, Chih., la que se publica de acuerdo al Artículo 125 de la Ley Federal de Aguas; y Art. 81 del Reglamento de la misma Ley, a fin de que las personas físicas y morales que se consideren perjudicadas, presenten su oposición por escrito ante la Comisión Nacional del Agua, en México, D.F. o en la Gerencia Estatal Chihuahua, sita en Ave. Universidad 3300 P.H. en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de conformidad con lo estipulado en el Artículo 126 de la citada Ley.

"C. Director General de la Comisión Nacional del Agua.— El suscrito con domicilio para recibir notificaciones en Calle Manuel Chao No. 10 de Balleza, Municipio del mismo nombre, Chihuahua. Ante Usted respetuosamente expongo: que deseo concesión para utilizar las aguas del Río San Juan Balleza, en la cantidad de 30 (treinta) L.P.S., a razón de 7 (siete) horas al día, 171 (ciento setenta y uno) días al año del mes de octubre al de junio del siguiente año, hasta completar un volumen total anual de 129,276 (ciento veintinueve mil, doscientos setenta y seis) M³. En beneficio de 30-00-00 Has., de un total de 34-00-00 Has., que comprende el Predio denominado "La Otra Banda II" ubicado en la Jurisdicción Municipal de Balleza, Chihuahua.

Protesto ante Usted mi respeto y atenta consideración.— Chihuahua, Chih., a 26 de septiembre de 1990.— Firma: AUGUSTO MEDINA JAQUEZ.

Esta solicitud podrá ser ajustada por la Comisión Nacional del Agua de acuerdo a la disponibilidad de aguas y normas vigentes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chihuahua, Chih., a 8 de julio de 1991.— El Gerente Estatal de la C.N.A., **Carlos Chichitz Medina.**— Rúbrica.

—oO—

SOLICITUD de concesión para aprovechar las aguas de la Presa El Rejón, Municipio de Chihuahua, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.— Comisión Nacional del Agua.— Gerencia Estatal Chihuahua.— Aguas Superficiales e Ing. de Ríos.— Subgerencia de Admón. del Agua.— B00.710.2/965.— Exp.-9927.

ASUNTO: PUBLICACION:

SOLICITUD de concesión de Aguas Superficiales presentada por el C. RAFAEL GARCIA CANO, para aprovechar las aguas de la Presa "El Rejón", en el Municipio de Chihuahua, Chih. La que se publica de acuerdo al Artículo 125 de la Ley Federal de Aguas; y Art. 81 del Reglamento de la misma Ley, a fin de que las personas físicas y morales que se consideren perjudicadas, presenten su oposición por escrito ante la Comisión Nacional del Agua, en México, D.F. o en la Gerencia Estatal Chihuahua, sita en Ave. Universidad 3300 P.H. en un plazo no mayor de 30 días

hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de conformidad con lo estipulado en el Artículo 126 de la citada Ley.

"C. Director General de la Comisión Nacional del Agua.- El suscrito con domicilio para recibir notificaciones en Calle 25a. No. 702, de la Ciudad de Chihuahua, Chih., ante Usted respetuosamente expongo: que deseo concesión para utilizar las aguas de la Presa "El Rejón" en un volumen anual aproximado de 45,000 (Cuarenta y cinco mil) M³., para uso de acuacultura, ocupando una superficie de 3-00-00 Has., de Zona Federal de dicha Presa, ubicada en la Jurisdicción Municipal de Chihuahua, Chih.

Protesto ante Usted mi respeto y atenta consideración.- Chihuahua, Chih., a 15 de julio de 1988.- Firma: RAFAEL GARCIA CANO.

Esta solicitud podrá ser ajustada por la Comisión Nacional del Agua de acuerdo a la disponibilidad de aguas y normas vigentes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chihuahua, Chih., a 8 de julio de 1991.- El Gerente Estatal de la C.N.A., Carlos Chichitz Medina.- Rúbrica.

-----oOo-----

SOLICITUD de concesión para aprovechar las aguas del arroyo Sateapachic, Municipio de Bocoyna, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Gerencia Estatal Chihuahua.- Aguas Superficiales e Ing. de Ríos.- Comisión Nacional del Agua.- Subgerencia de Admón. del Agua.- Exp.: BOO.710.2/9927.

ASUNTO: PUBLICACION:

SOLICITUD de concesión de Aguas Superficiales, presentada por el C. LUIS ISMAEL HERNANDEZ VARGAS, para aprovechar las aguas del Arroyo "Sateapachic" en el Municipio de Bocoyna, Chih. La que se publica de acuerdo al Art. 125 de la Ley Federal de Aguas; y Artículo 81 del Reglamento de la misma Ley, a fin de que las personas físicas y morales que se consideren perjudicadas, presenten su oposición por escrito ante la Comisión Nacional del Agua, en México, D.F., o en la Gerencia Estatal Chihuahua, sita en Ave. Universidad 3300 P.H., en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 126 de la citada Ley.

"C. Director General de la Comisión Nacional del Agua.— El suscrito con domicilio para recibir notificaciones en Laguna de Guzmán No. 3323, Chihuahua, Chih., Ante Usted respetuosamente expongo: que deseo concesión para utilizar las aguas del Arroyo "Sateapachic" en la cantidad de 2.64 (Dos punto sesenta y cuatro) M³, durante todo el año, hasta completar un volumen total anual de 963.6 (Novecientos sesenta y tres, punto seis) M³., para usos domésticos de doce habitantes del Predio denominado "Sateapachic", Municipio de Bocoyna, Chih.

Protesto ante Usted mi respeto y atenta consideración.— Chihuahua, Chih. a 29 de mayo de 1987.— Firma: LUIS ISMAEL HERNANDEZ VARGAS.

Esta solicitud podrá ser ajustada por la Comisión Nacional del Agua de acuerdo a la disponibilidad de aguas y normas vigentes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chihuahua, Chih., a 8 de julio de 1991.- El Gerente Estatal de la C.N.A., Carlos Chichitz Medina.- Rúbrica.

-----oOo-----

SOLICITUD de concesión para aprovechar las aguas del río Guerachic o Santa Isabel, Municipio de Riva Palacio, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua.- Gerencia Estatal Chihuahua.- Aguas Superficiales e Ing. de Ríos.- Subgerencia de Admón. del Agua.- Núm. Of.: BOO.710.2/964.- Exp.: 9884.

ASUNTO: PUBLICACION:

SOLICITUD de concesión de Aguas Superficiales, presentada por el C. RICARDO AGUILAR AGUILAR, para aprovechar las aguas del Río "Guerachic", o "Santa Isabel", en el Municipio de Riva Palacio, Chihuahua, la que se publica de acuerdo al Artículo 125 de la Ley Federal de Aguas y al Artículo 81 del Reglamento de la misma Ley, a fin de que las personas físicas y morales que se sientan afectadas presenten su inconformidad por escrito ante la Comisión Nacional del Agua, en México, D.F., o en la Gerencia Estatal Chihuahua, sita en Ave. Universidad 3300 P.H., en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 126 de la citada Ley.

"C. Director General de la Comisión Nacional del Agua.- El suscrito con domicilio para recibir correspondencia en domicilio conocido "Riva Palacio", Chihuahua, Ante usted respetuosamente expongo: que deseo concesión para utilizar las aguas del Río "Guerachic o Santa Isabel", en la cantidad de 2 (dos) L.P.S. a razón de 8 (ocho) horas al día, 347 (trescientos cuarenta y siete) días al año, del mes de enero a diciembre, hasta completar un volumen total anual de 19,987.20 (diecinueve mil, novecientos ochenta y siete punto veinte) M³., para riego de 2-00-00 Has. de un total de 5-33-08 que comprende el Predio denominado "Ancón de la Bomba", ubicado en la Jurisdicción Municipal de Riva Palacio, Chihuahua.

Protesto a Usted mi respeto y atenta consideración.- Chihuahua, Chih. a 26 de mayo de 1987.- Firma: RICARDO AGUILAR AGUILAR.

Esta solicitud podrá ser ajustada por la Comisión Nacional del Agua de acuerdo a la disponibilidad de aguas y normas vigentes.

Chihuahua, Chih., a 8 de julio de 1991.- El Gerente Estatal de la C.N.A., **Carlos Chichitz Medina**.- Rúbrica.



SOLICITUD de concesión para aprovechar las aguas del río Carretas, Municipio de Belisario Domínguez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua.- Gerencia Estatal Chihuahua.- Aguas Superficiales e Ing. de Ríos.- Subgerencia de Admon. del Agua- Número de Oficio BOO.710.2/962.- Expediente 9912.

ASUNTO: PUBLICACION:

SOLICITUD de concesión de Aguas Superficiales presentada por el C. LUIS ANDAZOLA CHACON, para aprovechar las aguas del Río "Carretas" en el Municipio de Belisario Domínguez, Chihuahua. La que se publica de acuerdo al Artículo 125 de la Ley Federal de Aguas; y Artículo 81 del Reglamento de la misma Ley, a fin de que las personas físicas y morales que se consideren perjudicadas, presenten su oposición por escrito ante la Comisión Nacional del Agua, en México, D.F. o en la Gerencia Estatal Chihuahua, sita en Ave. Universidad 3300 P.H., en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación, de conformidad con lo estipulado en el Art. 126 de la citada Ley.

"C. Director General de la Comisión Nacional del Agua.- El suscrito con domicilio para recibir notificaciones en Rancho de Islao No. 4917, Belisario Domínguez, Chih., Ante Usted respetuosamente expongo que deseo concesión para utilizar las aguas del Río "Carretas" en la cantidad de 30 (treinta) L.P.S., a razón de 12 (doce) horas al día, 136 (ciento treinta y seis) días al año, del mes de diciembre a junio, hasta completar un volumen total anual de 176,256 (ciento setenta y seis mil, doscientos cincuenta y seis) M³., en beneficio de 20-00-00 Has., que comprenden las Fracciones denominadas "Tierras Prietas", ubicadas en la Jurisdicción Municipal de Belisario Domínguez, Chihuahua.

Protesto ante Usted mi respeto y atenta consideración.- Chihuahua, Chih.- a 1o. de febrero de 1988.- Firma: LUIS ANDAZOLA CHACON.

Esta solicitud podrá ser ajustada por la Comisión Nacional del Agua de acuerdo a la disponibilidad de aguas y normas vigentes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chihuahua, Chih., a 8 de julio de 1991.- El Gerente Estatal de la C.N.A., **Carlos Chichitz Medina**.- Rúbrica.

SOLICITUD de concesión para aprovechar las aguas residuales de General Trías, municipio del mismo nombre, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión Nacional del Agua.—Gerencia Estatal Chihuahua.—Aguas Superficiales e Ing. de Ríos.—Subgerencia de Admon. del Agua.—Número de Oficio: 800.710.2/960.—Exp.: 9967.

ASUNTO: PUBLICACION:

SOLICITUD de concesión de aguas superficiales presentada por la C. IRMA IVONNE BORUNDA MARIÑELARENA, en representación del C. ROBERTO BORUNDA TERRAZAS, para aprovechar las aguas residuales de General Trías, Chihuahua. La que se publica conforme al Artículo 125 de la Ley Federal de Aguas y al Artículo 81 del Reglamento de la misma Ley, a fin de que las personas físicas y morales que se consideren perjudicadas presenten su oposición por escrito a la Comisión Nacional del Agua, en México, D.F., o en la Gerencia Estatal Chihuahua, sita en Avenida Universidad 3300 P.H. en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de conformidad con lo estipulado en el Art. 126 de la citada Ley.

"C. Director General de la Comisión Nacional del Agua.—El suscrito con domicilio para recibir notificaciones en Calle Zaragoza No. 3 de General Trías, Chihuahua, ante Usted, respetuosamente expongo que deseo concesión para aprovechar las aguas residuales de General Trías; en la cantidad de 9 (nueve) L.P.S., a razón de 9 (nueve) horas al día, 300 (trescientos) días al año, del mes de febrero al de noviembre, hasta completar un volumen total anual de 87,480 (ochenta y siete mil, cuatrocientos ochenta) M³., en beneficio de 11-00-00 Has., del Predio denominado "Labor San Martín", ubicada en la Jurisdicción Municipal de General Trías, Chih.

Protesto ante Usted mi respeto y atenta consideración.—Chihuahua, Chih. a 20 de enero de 1990.—Firma: IRMA IVONNE BORUNDA MARIÑELARENA.

Esta solicitud podrá ser ajustada por la Comisión Nacional del Agua de acuerdo a la disponibilidad de aguas y normas vigentes. Y por tratarse de aguas residuales queda prohibido el cultivo de hortalizas.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chihuahua, Chih., a 8 de julio de 1991.—El Gerente Estatal de la C.N.A., Carlos Chichitz Medina.—Rúbrica.

—oOo—

91.08.21.07

SOLICITUD de concesión para aprovechar las aguas del arroyo Sateapachic, Municipio de Bocoyna, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.— Comisión Nacional del Agua.— Gerencia Estatal en Chihuahua.— Aguas Superficiales e Ing. de Ríos.— Subgerencia de Admón. del Agua.— Of.: 800.710.2/967.— Exp.— 9885.

ASUNTO: PUBLICACION:

SOLICITUD de concesión de Aguas Superficiales, presentada por el C. LUIS ISMAEL HERNANDEZ VARGAS, para aprovechar las aguas del Arroyo "Sateapachic" en el Municipio de Bocoyna, Chih. La que se publica de acuerdo al Art. 125 de la Ley Federal de Aguas; y Artículo 81 del Reglamento de la misma Ley, a fin de que las personas físicas y morales que se consideren perjudicadas, presenten su oposición por escrito ante la Comisión Nacional del Agua, en México, D.F., o en la Gerencia Estatal Chihuahua, sita en Ave. Universidad 3300 P.H., en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 126 de la citada Ley.

"C. Director General de la Comisión Nacional del Agua.— El suscrito con domicilio para recibir notificaciones en Laguna de Guzmán 3323, Chihuahua, Chih., Ante Usted respetuosamente expongo que deseo concesión para utilizar las aguas del Arroyo "Sateapachic" en la cantidad de 0.50 (Punto cincuenta) M³., al día, 323 (Trescientos veinte y tres) días al año, hasta completar un volumen total

anual de 161.50 (Ciento sesenta y uno punto cincuenta) M³., para uso de abrevadero, en beneficio del Predio "Sateapachic", Municipio de Bocoyna, Chih.

Protesto ante Usted, mi respeto y atenta consideracion.- Chihuahua, Chih., a 29 de mayo de 1987.- Firma: LUIS ISMAEL HERNANDEZ VARGAS.

Esta solicitud podrá ser ajustada por la Comisión Nacional del Agua de acuerdo a la disponibilidad de aguas y normas vigentes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chihuahua, Chih., a 8 de julio de 1991.- El Gerente Estatal de la C.N.A., Carlos Chichitz Medina.- Rúbrica.

—oOo—

SOLICITUD de concesión para aprovechar las aguas de río Verde, Municipio de Temosachic, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. - Comisión Nacional del Agua. - Gerencia Estatal en Chihuahua. - Aguas Superficiales e Ing. de Ríos. - Subgerencia de Admón. del Agua. - Número de Oficio: B00.710.2/974.—Exp.: 9873.

ASUNTO: PUBLICACION:

SOLICITUD de concesión de aguas superficiales presentada por el C. JOSE ANTONIO VELEZ PRIMERO, para aprovechar las aguas del Río Verde, en el Municipio de Temosachic, Chih., la que se publica de acuerdo al Art. 125 de la Ley Federal de Aguas y Art. 81 del Reglamento de la misma Ley; a fin de que las personas físicas y morales que se consideren perjudicadas, presenten su oposición por escrito ante la Comisión Nacional del Agua, en México, D.F., o en la Gerencia Estatal Chihuahua, sita en Ave. Universidad 3300 P.H., en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de conformidad con lo estipulado en el Art. 126 de la citada Ley.

"C. Director General de la Comisión Nacional del Agua.— El suscrito con domicilio para recibir notificaciones en Calle Abraham González No. 703 de Temosachic, Municipio del mismo nombre, Chihuahua, ante Usted, respetuosamente expongo, que deseo concesión para utilizar las aguas del Río Verde, en la cantidad de 17.5 (Diecisiete punto cinco) L.P.S., a razón de 14 (catorce) horas al día, 102 (ciento dos) días del año, del mes de Febrero a Julio hasta completar un volumen total anual de 89,964 (ochenta y nueve mil, novecientos sesenta y cuatro) M³., en beneficio de 15-00-00 Has., del Predio denominado Lote No. 2 de la "Hacienda de San Miguel", Río Verde, Municipio de Temosachic.

Protesto ante Usted mi respeto y atenta consideración.—Chihuahua, Chih. a 1o. de enero de 1987.—Firma: JOSE A. VELEZ PRIMERO.

Esta solicitud podrá ser ajustada por la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a la disponibilidad de aguas y normas vigentes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chihuahua, Chih., a 8 de julio de 1991.—El Gerente Estatal de la C.N.A., Carlos Chichitz Medina.—Rúbrica.

—oOo—

SOLICITUD de concesión para aprovechar en uso de riego las aguas del río Grande de Jerez, Municipio de Jerez, Zac.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua.- Gerencia Estatal Zacatecas.- Subgerencia de Admón. del Agua.- Número de Oficio: B000.736.2.1.2.- Exp.: AS/Z/020/197.

SOLICITUD de concesión presentada por el C. Enrique Hurtado de la Torre, para aprovechar en uso de riego las aguas del río denominado Grande de Jerez que corre en jurisdicción del Municipio de Jerez, Estado de Zacatecas, la cual se publica de acuerdo con el Artículo 125 de la Ley Fed-

ral de Agua, a fin de que las personas físicas o morales que se consideren perjudicadas presenten por escrito su oposición ante la Comisión Nacional del Agua en México, D.F., o en algunas de sus gerencias en los estados, en un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de esta publicación de conformidad con el Artículo 126 de la citada Ley.

"...C. DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.- El C. Enrique Hurtado de la Torre, con domicilio en calle García Salinas No. 60, Municipio de Jerez, Zac.- Mexicana.- Ante Usted respetuosamente expongo: Que solicito concesión para aprovechar en uso de riego de 1-40-00 Has., aguas del Río denominado Grande de Jerez, que existe en jurisdicción del Municipio de Jerez, Estado de Zacatecas en la cantidad de 4 (cuatro) litros por segundo a razón de 3 (tres) horas diarias durante 365 días al año, comprendido en los meses de enero a diciembre, hasta completar un volumen en ese periodo de 15,768 metros cúbicos las aguas se tomarán en la margen izquierda del Río en el lugar denominado Ciénega, Municipio de Jerez, Zac., que dista aproximadamente 500 metros aguas arriba del Poblado de Ciénega.- Descripción de la obra.- Las aguas son aprovechadas mediante una noria filtrante que se localiza sobre la Zona Federal del Río, de dimensión de perforación de 2.00 por 3.00 metros con un equipo de bombeo eléctrico marca IEM de 2 H.P. de 2"Ø de succión con un tubo de fierro con columna de 6.00 metros y descarga de 2"Ø directa al terreno a regar.- Superficie total del predio 1-41-61 Has.- Superficie a beneficiar 1-40-00 Has.- Cultivos Principales: Frutales y Alfalfa.- Protesto a Usted mi respeto y atenta consideración.- Jerez, Zac., a 8 de marzo de 1990.- C. Enrique Hurtado de la Torre.- Una firma".

Esta solicitud podrá ser ajustada por la Comisión Nacional del Agua de conformidad con los volúmenes de agua disponibles y normas vigentes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, Zac., a 12 de junio de 1991.- El Gerente Estatal, Juan Manuel Nava Salcedo.- Rúbrica.

—oO—

SOLICITUD de concesión para aprovechar en riego aguas del canal El Doctor, provenientes del río Salado, Municipio de Santa María Tecomavaca, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua. - Subdirección General de Administración del Agua. - Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos. - Subgerencia de Administración y Control de Aguas Superficiales, Cauces y Zonas Federales. - Exp.: abrir. - Ant.: 762. SOLICITUD de concesión presentada por el C. Enrique Gaytán Hernández, para que se le autorice aprovechar en riego de 3-00-00 Has. aguas del canal denominado El Doctor, provenientes del Río Salado, que corre en jurisdicción del Municipio de Santa María Tecomavaca, Estado de Oaxaca, la cual se publica de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 125 de la Ley Federal de Aguas, a fin de que las personas físicas o morales que se consideren perjudicadas con el aprovechamiento, presenten por escrito su inconformidad ante esta Comisión Nacional del Agua, en México, D.F., o en alguna de sus Gerencias Estatales de la República Mexicana, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación.

"C. DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.—El suscrito por mi propio derecho, señalando como domicilio para recibir notificaciones en el número ciento setenta y cuatro, de la Avenida Militar, del Fraccionamiento Izcalli, Piramide, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54140.—Ante usted, comparezco para solicitarle la Concesión de las aguas del canal denominado El Doctor provenientes del Río Salado, que corre en jurisdicción del Municipio de Santa María Tecomavaca, Estado de Oaxaca, determinadas de Propiedad Nacional mediante Declaratoria No. 282 de fecha 23 de junio de 1925, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de agosto del propio año, para utilizarlas en riego de 3-00-00 hectáreas, mediante un gasto de 3 (TRES) litros por segundo, a razón de 12 (DOCE) horas diarias, durante 210 (DOSCIENTOS DIEZ) días, comprendidos en los meses de enero a diciembre, hasta completar un volumen en ese periodo de 27,216 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS) Metros Cúbicos.—Las aguas se tomarán en la margen izquierda del canal denominado El Doctor, que dista aproximadamente 300 metros aguas arriba del Poblado de Santa María Tecomavaca.—Cultivos principales: Frijol, maíz, melón y árboles fruta-

les.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Santa María Tecomavaca, Oaxaca, a 29 de agosto de 1990.—Sr. Enrique Gaytán Hernández.—Una firma ilegible”.

ESTA SOLICITUD PODRÁ SER AJUSTADA POR LA COMISION NACIONAL DEL AGUA DE CONFORMIDAD CON LOS VOLUMENES DE AGUA DISPONIBLES Y NORMAS VIGENTES.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de julio de 1991.—El Subdirector General, Jaime Sancho y Cervera.—Rúbrica.

—oOo—

SOLICITUD de asignación para aprovechar en servicios públicos urbanos las aguas del arroyo La Barranca de Tierra Blanca y manantial sin nombre, Municipio de Nochistlán, Zac.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.— Comisión Nacional del Agua.— Gerencia Estatal Zacatecas.— Subgerencia de Admón. del Agua.— B000.736.2.1.2.— Exp.— AS/Z/034/093.

SOLICITUD DE ASIGNACION PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOCHISTLAN, ZAC., EL C. PROF. J. ISABEL FRIAS RODRIGUEZ, PARA APROVECHAR EN SERVICIOS PUBLICOS URBANOS LAS AGUAS DEL ARROYO DENOMINADO LA BARRANCA DE TIERRA BLANCA Y DE UN MANANTIAL SIN NOMBRE QUE SE ENCUENTRA EN EL MISMO ARROYO QUE SE LOCALIZA EN EL MUNICIPIO DE NOCHISTLAN, ESTADO DE ZACATECAS, LA CUAL SE PUBLICA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 125 DE LA LEY FEDERAL DE AGUAS, A FIN DE QUE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE CONSIDERAN PERJUDICADAS PRESENTEN POR ESCRITO SU OPOSICION ANTE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA EN MEXICO, D.F. O EN ALGUNA DE SUS GERENCIAS EN LOS ESTADOS EN UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 126 DE LA CITADA LEY.

“...C. DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA. Presidencia Municipal de Nochistlán, Zac., representada por el C. Profr J. Isabel Frías Rodríguez, con domicilio en la calle Hidalgo No. 1, Nochistlán, Zac., C.P. 99900.— Mexicana.— Ante Usted respetuosamente expongo: Que solicito asignación para aprovechar en servicios públicos urbanos aguas del Arroyo denominado La Barranca de Tierra Blanca y de un Manantial sin nombre que se encuentra en el mismo Arroyo que corre en jurisdicción del Municipio de Nochistlán, Estado de Zacatecas, en la cantidad de 0.44 litros por segundo, a razón de 24 horas diarias durante 365 días al año hasta completar un volumen de 13,876 metros cúbicos.— Las aguas se tomaran en la margen izquierda del Arroyo en los lugares conocidos como el Cárcamo y El Huencho, Municipio de Nochistlán, Zac., que distan aproximadamente 2,300 metros y 3,500 metros respectivamente aguas arriba del Poblado La Villita, Municipio de Nochistlán, Zac.— Descripción de las obras.— Las aguas son aprovechadas mediante dos tomas directas a la corriente en la forma que a continuación se describen.— Toma No. 1 en el lugar conocido como el Cárcamo a 2,300 metros aguas arriba del Poblado La Villita, fue construido sobre el cauce del Arroyo La Barranca de Tierra Blanca una pequeña represa de mampostería de 6.00 metros de longitud que es el ancho que en ese lugar tiene el Arroyo, y una altura de 0.70 metros, estableciendo aguas arriba de la misma un filtro de arena, que se obligan a las aguas a escurrir hacia un cárcamo del cual por gravedad derivan mediante una manguera de 2" ϕ con gasto de 0.13 L.P.S. conduciendo las aguas hasta un depósito que se localiza a 300 metros de la comunidad La Villita el cual es cuadrado de 4 metros por lado y una altura de 2.00 metros estando cubierto con losa de cemento.— Toma No. 2.— Sobre la misma corriente 1200 metros aguas arriba de la toma descrita con anterioridad, en el sitio conocido como El Huencho se localiza un manantial que aporta un gasto de 0.31 L.P.S. y para lograr captarlo fue construida un represa como la antes descrita con dimensiones siguientes: una longitud de 5.00 metros y altura de 0.60 metros con filtro de arena aguas arriba, con objeto de que las aguas captadas sean limpias ya que se utilizan para fines domésticos, para efectuar la captación se tiene colocada una manguera de 2" ϕ en la base de la represa y de esta manera son conducidas mediante una línea de diferentes diámetros reduciéndose a medida que avanza la conducción siendo sus diámetros de (2" ϕ , 1" ϕ Y 3/4 ϕ) hasta interceptarse con la otra línea que va de toma No. 1, siendo un gasto total que se aprovecha de 0.44 L.P.S. en su conjunto.—

Número de casas habitación que se sirven de la obra.— 120 número de habitantes.— 700.— Protesto a Usted mi respeto y atenta consideración.— La Villita, Nochistlán, Zac., a 21 de agosto de 1990.— C. Presidente Municipal Constitucional.— Prof. J. Isabel Frías Rodríguez.— Una Firma”.

ESTA SOLICITUD PODRA SER AJUSTADA POR LA COMISION NACIONAL DEL AGUA DE CONFORMIDAD CON LOS VOLUMENES DE AGUA DISPONIBLES Y NORMAS VIGENTES.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, Zac., a 21 de junio de 1991.- El Gerente Estatal, Juan Manuel Nava Salcedo.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

REGLAMENTO para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o, fracción IX, 8o, 16, 17, 20 a 23, 25, 26, 29, fracción V, 37, 38 y 49 a 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, 1o, 8o. a 18 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 1o a 3o, 8o, 9o, fracción V, 12, a 17, 29 a 39, 172, 174 a 176, 178, 182 y 523 a 525 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VIAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El presente Reglamento es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de las Leyes General de Bienes Nacionales, de Navegación y Comercio Marítimos y de Vías Generales de Comunicación en lo que se refiere al uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y de los bienes que formen parte de los recintos portuarios que estén destinados para instalaciones y obras marítimo portuarias.

Artículo 2o.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ley: La Ley General de Bienes Nacionales;
- II. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; y
- III. Reglamento: El presente Reglamento.

Artículo 3o.- La zona federal marítimo terrestre se deslindará y delimitará considerando la cota de pleamar máxima observada durante treinta días consecutivos en una época del año en que no se presenten huracanes, ciclones o vientos de gran intensidad y sea técnicamente propicia para realizar los trabajos de delimitación.

Artículo 4o.- La zona federal marítimo terrestre se determinará únicamente en áreas que en un plano horizontal presenten un ángulo de inclinación de 30 grados o menos.

Tratándose de costas que carezcan de playas y presenten formaciones rocosas o acantilados, la Secretaría determinará la zona federal marítimo terrestre dentro de una faja de 20 metros contigua al litoral marino, únicamente cuando la inclinación en dicha faja sea de 30 grados o menor en forma continua.

En el caso de los ríos, la zona federal marítimo terrestre se determinará por la Secretaría desde la desembocadura de éstos en el mar hasta el punto río arriba donde llegue el mayor flujo anual, lo que no excederá en ningún caso los doscientos metros.

Artículo 5o.- Las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, o a cualquier

otro depósito que se forme con aguas marítimas, son bienes de dominio público de la Federación, inalienables e imprescriptibles y mientras no varíe su situación jurídica, no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

Corresponde a la Secretaría poseer, administrar, controlar y vigilar los bienes a que se refiere este artículo, con excepción de aquellos que se localicen dentro del recinto portuario, o se utilicen como astilleros, varaderos, diques para talleres de reparación naval, muelles, y demás instalaciones a que se refiere la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; en estos casos la competencia corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 6o.- Para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, se considerarán sus características y uso turístico, industrial, agrícola o acuícola, en congruencia con los programas maestros de control y aprovechamiento de tales bienes, cuya elaboración estará a cargo de la Secretaría.

CAPITULO II
DE LAS PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL
MAR.
SECCION I
DEL USO DE LAS PLAYAS

Artículo 7o.- Las playas y la zona federal marítimo terrestre podrán disfrutarse y gozarse por toda persona sin más limitaciones y restricciones que las siguientes:

I. La Secretaría dispondrá las áreas, horarios y condiciones en que no podrán utilizarse vehículos y demás actividades que pongan en peligro la integridad física de los usuarios de las playas, de conformidad con los programas maestros de control;

II. Se prohíbe la construcción e instalación de elementos y obras que impidan el libre tránsito por dichos bienes, con excepción de aquéllas que apruebe la Secretaría atendiendo las normas de desarrollo urbano, arquitectónicas y las previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y

III. Se prohíbe la realización de actos o hechos que contaminen las áreas públicas de que trata el presente capítulo.

Artículo 8o.- La Secretaría sancionará con multa de 10 a 500 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal de acuerdo a lo establecido en el capítulo respectivo, a quienes infrinjan las limitaciones, restricciones y prohibiciones que se indican en el artículo anterior, sin perjuicio de las sanciones que establezcan otros ordenamientos legales de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 9o.- La Secretaría determinará las características y horarios en los que podrán ser utilizados los vehículos para servicios de limpieza de las playas y la zona federal marítimo terrestre.

Artículo 10.- El gobierno federal a través de la Secretaría, establecerá las bases de coordinación para el uso, desarrollo, administración y delimitación de las playas, de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, solicitando al efecto la participación de los gobiernos estatales y municipales, sin perjuicio de las atribuciones que este Reglamento otorga a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y otras dependencias competentes.

Cuando por la naturaleza del proyecto se haga necesaria la obtención de más de una concesión, permiso o autorización que corresponda otorgar a la Secretaría, ésta instrumentará los mecanismos que permitan que su estudio, trámite y resolución se realicen de manera conjunta.

Si para la realización del proyecto se requiere el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones además de por la Secretaría, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes u otra dependencia, se deberá establecer la coordinación necesaria a fin de facilitar su resolución simultánea.

Artículo 11.- La Secretaría atendiendo los criterios por zonas que para tal efecto emita la Secretaría de Turismo, podrá otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, debiéndose observar las siguientes reglas:

I. El permiso será otorgado por conducto de la administración de la zona federal de la localidad y deberá consignar los siguientes datos:

- A) Nombre y domicilio del solicitante;
- B) Producto que se comercializará;
- C) Vigencia del permiso; y
- D) Lugar en que realizará la actividad respectiva;

Artículo 12.- Los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca y su vigencia no podrá exceder en ningún caso de un año; a su vencimiento, podrán prorrogarse hasta por un término igual, siempre y cuando se solicite cuando menos con diez días de anticipación al vencimiento y se haya dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley y del Reglamento.

Una vez otorgado el permiso, los comerciantes deberán portar un gafete con fotografía, expedido por la Secretaría, en el que se consignen sus datos de identificación; así como portar el atuendo que al efecto establezca la propia Secretaría.

Los permisos para ejercer el comercio ambulante no autorizan a ejercer esta actividad dentro de zonas concesionadas.

Artículo 13.- A los comerciantes ambulantes que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, previa audiencia se les podrá revocar el permiso respectivo, perdiendo en consecuencia el derecho de solicitar un nuevo permiso.

SECCION II

DE LA ADMINISTRACION Y CONTROL

Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría realizar, mantener y actualizar los trabajos técnicos necesarios para el levantamiento topográfico, deslinde y amojonamiento de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Artículo 15.- Con base en los trabajos a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría integrará el catálogo e inventario de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Artículo 16.- La Secretaría formulará el registro de ocupantes de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas.

En dicho registro se consignarán los datos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social de los destinatarios, concesionarios y permisionarios;
- II. Superficie y ubicación del área de que se trate, precisando población, municipio y estado;
- III. Uso, aprovechamiento o explotación, objeto del destino, concesión o permiso;
- IV. Obras aprobadas o las existentes;
- V. Vigencia de la concesión o permiso;
- VI. Autorizaciones otorgadas en los términos del Reglamento; y
- VII. Nombre, denominación o razón social de los ocupantes irregulares, así como superficie ocupada y en su caso las obras existentes.

Artículo 17.- Los propietarios de los terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, deberán permitir, cuando no existan vías públicas u otros accesos para ello, el libre acceso a dichos bienes de propiedad nacional, por lugares que para tal efecto convenga la Secretaría con los propietarios, teniendo derecho al pago de la compensación que fije la Secretaría con base en la justipreciación que formule la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En caso de negativa por parte del propietario colindante, la Secretaría solicitará la intervención de la Procuraduría General de la República, para que por su conducto, se inicie el juicio respectivo tendiente a obtener la declaratoria de servidumbre de paso.

Artículo 18.- Cuando de manera definitiva y permanente algún terreno quede invadido por el agua del mar, la Secretaría realizará el deslinde, identificación topohidrográfica y amojonamiento de la nueva zona federal marítimo terrestre. Los terrenos que integren la nueva zona federal marítimo terrestre pasarán por ese hecho a ser propiedad de la Nación, de acuerdo con la legislación en la materia, pero sus antiguos propietarios tendrán derecho de preferencia para que se les concesionen, conforme a las disposiciones aplicables.

Se entiende que un terreno ha quedado invadido de manera definitiva y permanente cuando haya permanecido invadido por el agua del mar por un lapso ininterrumpido mayor a los ciento ochenta días naturales y del estudio que se realice no se prevea su retiro gradual.

Los propietarios de los terrenos colindantes o aledaños a la zona federal marítimo terrestre, deberán dar aviso por escrito a la Secretaría cuando tengan conocimiento de que debido a los movimientos marítimos se estén cubriendo de agua algunos terrenos. En este caso, los interesados darán aviso asimismo de la ejecución de obras de defensa, mismas que deberán sujetarse a los requisitos técnicos que establezca la propia Secretaría, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 19.- La Secretaría junto con la de Comunicaciones y Transportes en el ámbito de sus competencias, podrán autorizar la construcción de canales y dársenas en la zona federal marítimo terrestre, para el establecimiento de marinas en los términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 53 de la Ley. En estos casos la zona federal marítimo terrestre no excederá de tres metros.

Artículo 20.- Cuando la Secretaría autorice cualquier modificación de la zona federal marítimo terrestre y los trabajos se encuentren concluidos, los beneficiarios coadyuvarán en la realización de los estudios necesarios para la delimitación y deslinde de la nueva zona federal y de los terrenos ganados al mar, bajo la supervisión de la Secretaría.

Artículo 21.- Las sociedades cooperativas, ejidos, comunidades o particulares dedicados a la acuicultura, podrán, sin requerir permiso o concesión establecer canales o tuberías para conducir agua siempre que no se trate de zonas destinadas, concesionadas o permisionadas, en cuyo caso se requerirá la conformidad del destinatario, concesionario o permisionario.

El establecimiento de dichos canales o tuberías no deberá obstaculizar el libre tránsito por la zona federal marítimo terrestre.

Artículo 22.- La Secretaría mediante el acuerdo correspondiente, destinará al servicio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales o municipales, las áreas de zona federal marítimo terrestre o de terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que se requieran usar, aprovechar o explotar.

Las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o de los gobiernos de los estados o de los municipios, que para el cumplimiento de los fines públicos a su cargo requieran se destinen a su servicio áreas de zona federal marítimo terrestre o de terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, deberán presentar solicitud escrita a la Secretaría, precisando el área que requieran, así como el uso, aprovechamiento o explotación que vayan a darles, anexando croquis de localización de las mismas, así como los proyectos y planos de las obras a ejecutarse y demás requisitos que conforme a las leyes y reglamentos sean necesarios.

Artículo 23.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o los gobiernos de los estados o los municipios que cubran los requisitos previstos en la ley y el Reglamento, tendrán preferencia frente a los particulares para usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Cuando las áreas requeridas para fines públicos se encuentren concesionadas o permisionadas, la Secretaría de estimar procedentes las causas que aduzcan los solicitantes, podrá expedir la declaratoria de rescate o revocar el permiso, conforme a lo dispuesto por la Ley.

Artículo 24.- Cuando en igualdad de circunstancias existan particulares interesados en usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, la Secretaría a fin de otorgar las concesiones o permisos correspondientes deberá observar el siguiente orden de prelación:

I. Ultimos propietarios de los terrenos que como consecuencia de los movimientos marítimos hayan pasado a formar parte de la zona federal marítimo terrestre;

II. Solicitantes de prórroga de concesión o permiso, siempre y cuando hayan cumplido con las disposiciones de la Ley, del Reglamento y de la concesión o permiso;

III. Solicitantes cuya inversión sea importante y coadyuve al desarrollo urbano y socioeconómico del lugar y sea compatible con los programas maestros de control y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre;

IV. Ejidos o comunidades colindantes;

V. Propietarios o legítimos poseedores de los terrenos colindantes con las áreas de que se trate;

VI. Cooperativas de pescadores;

VII. Concesionarios o permisionarios por parte de autoridad competente, para explotar materiales que se encuentren dentro de la zona federal marítimo terrestre; y

VIII. Los demás solicitantes.

Cuando concurren personas a las que en términos de este artículo les corresponda el mismo orden de preferencia, la Secretaría determinará a cuál de ellas otorgará la concesión o el permiso correspondiente, según la importancia de la actividad.

Artículo 25.- La Secretaría resolverá respecto de cada solicitud, el término de vigencia de las concesiones que otorgue, atendiendo a la actividad para la que se requiere, el área, el plazo que se necesite para amortizar la inversión que vaya a efectuarse, el beneficio que reporte para la zona y los aspectos de naturaleza análoga que según su criterio resulten procedentes.

En los casos en que la inversión a realizar en la zona federal marítimo terrestre o en los terrenos ganados al mar, o en los terrenos colindantes con los mismos, alcance un monto superior a doscientas mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, la Secretaría otorgará cuando así se solicite, una concesión para el uso y aprovechamiento de dichos bienes por un término de veinte años.

Artículo 26.- Toda solicitud de concesión en los términos de la Ley y del presente Capítulo, deberá hacerse por escrito ante la Secretaría, en original y dos copias proporcionando los datos y elementos siguientes:

I. Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante; cuando se trate de personas morales, se deberá acompañar el acta constitutiva de la empresa; cuando se trate de personas físicas se deberá proporcionar el acta de nacimiento;

II. Plano de levantamiento topográfico referido a la delimitación de la zona o en su defecto, a cartas del territorio nacional en coordenadas geodésicas. La superficie estará limitada por una poligonal cerrada, presentando su cuadro de construcción, se incluirá también un croquis de localización, con los puntos de localización más importantes;

III. Descripción detallada del uso, aprovechamiento o explotación que se dará al área solicitada;

IV. Cuando se pretenda realizar la explotación de materiales deberán precisarse sus características, volúmenes de extracción, su valor comercial y el uso a que vayan a destinarse;

V. Para los efectos de la prelación establecida en el artículo 24 de este Reglamento, se deberán acompañar los documentos que acrediten los supuestos referidos en dicho artículo;

VI. Instalaciones que pretendan llevarse a cabo, anexando los planos y memorias descriptivas de las obras;

VII. Cuando existan edificaciones o instalaciones en el área de que se trate realizadas por el solicitante, se indicarán mediante los planos y memorias correspondientes y se presentará el acta de reversión de los inmuebles en favor de la Federación, misma que será previamente levantada por autoridad competente;

VIII. Monto de la inversión total que se proyecte efectuar, con un programa de aplicación por etapas;

IX. Constancias de las autoridades estatales o municipales, respecto de la congruencia de los usos del suelo en relación al predio colindante; y

X. Término por el que se solicita la concesión.

Las solicitudes de permiso deberán contener los requisitos a que se refieren las fracciones I, II, III, V y VII de este artículo.

Toda solicitud deberá ser firmada por el interesado o por la persona que promueve en su nombre. En este último caso se deberá acreditar la personalidad del mandatario conforme al derecho común.

Cuando la solicitud o los documentos presentados tengan deficiencias, o cuando se requiera mayor información, la Secretaría lo hará saber al interesado a fin de que, dentro de treinta días naturales subsane las deficiencias o proporcione la información adicional; en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud.

Integrado el expediente y cubiertos los requisitos legales reglamentarios, la Secretaría dentro de un término que no excederá de treinta días naturales resolverá lo procedente y lo notificará por escrito al interesado.

Artículo 27.- El documento en que conste la concesión o permiso, contendrá entre otros, los siguientes datos:

- I. Número de control;
- II. Nombre, nacionalidad y domicilio del concesionario o permisionario;
- III. Plazo de vigencia;
- IV. Uso, aprovechamiento o explotación objeto de la concesión o del permiso;
- V. Ubicación y descripción técnico topográfica de las áreas concesionadas o permisionadas;
- VI. Obras cuya ejecución se apruebe y descripción, en su caso, de las ya existentes;
- VII. Prohibiciones, limitaciones y modalidades a que queda sujeta la concesión o el permiso;
- VIII. Condiciones generales de orden técnico, jurídico y administrativo aplicables; y
- IX. Los demás que para efectos de control y administración se estimen procedentes.

Artículo 28.- Las personas físicas o morales extranjeras para ser concesionarias o permisionarias de la zona federal marítimo terrestre o de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, deberán sujetarse a los requisitos establecidos por la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y su Reglamento.

Artículo 29.- Los concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, están obligados a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión;
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión, a partir de la fecha aprobada por la Secretaría;
- III. Iniciar las obras que se aprueben, dentro de los plazos previstos en la concesión, comunicando a la Secretaría de la conclusión dentro de los tres días hábiles siguientes;
- IV. Responder de los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento;
- V. Cubrir los gastos de deslinde y amojonamiento del área concesionada;
- VI. Mantener en óptimas condiciones de higiene el área concesionada;
- VII. Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal;
- VIII. Coadyuvar con la Secretaría en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada;
- IX. Realizar únicamente las obras aprobadas en la concesión, o las autorizadas posteriormente por la Secretaría;
- X. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por la Secretaría las áreas de que se trate en los casos de extinción de las concesiones; y
- XI. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.

Los permisionarios de los bienes a que se refiere este Reglamento tendrán que cumplir con las obligaciones señaladas en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y XI de este artículo.

Artículo 30.- La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.

Artículo 31.- La Secretaría podrá otorgar permisos en zonas no concesionadas con vigencia máxima de un año para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento, cuando se trate de realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria que, a juicio de la Secretaría sean congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate.

Cuando se pretendan realizar obras en la zona federal marítimo terrestre, en los terrenos ganados al mar o en el predio colindante con dichos bienes ya sea directamente o a través de filiales o empresas del mismo grupo y alcancen una inversión de cuando menos doscientas mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, la Secretaría podrá otorgar un permiso hasta por dos años para la realización de las mismas, en la parte de terrenos de su competencia; dicho término podrá prorrogarse por un término igual al establecido.

Para los efectos del presente artículo y con el fin de estar en posibilidad de otorgar la concesión respectiva, el permisionario deberá dar aviso a la Secretaría de la conclusión de obras permitidas en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la misma conclusión.

Cuando se hayan reunido los requisitos señalados en los dos párrafos anteriores, la Secretaría otorgará la concesión respectiva sin mayores requisitos.

Artículo 32.- La solicitud de permiso deberá presentarse ante la Secretaría cuando menos treinta días naturales antes de la fecha en que se pretenda iniciar el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forma con aguas marítimas.

Integrado el expediente y cubiertos los requisitos legales y reglamentarios, la Secretaría dentro de los quince días naturales siguientes, resolverá lo procedente y lo notificará por escrito al interesado.

Los permisos podrán ser prorrogados si fueron cumplidas las condiciones del permiso, a solicitud del interesado, presentada cuando menos quince días naturales antes del vencimiento del permiso anterior, en el entendido que de no hacerlo dentro del término previsto caducará su derecho.

Artículo 33.- Al vencimiento del permiso, el titular deberá desalojar el área permisionada, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría, salvo en el caso de prórroga.

Artículo 34.- Los concesionarios o permisionarios podrán solicitar por escrito a la Secretaría, las modificaciones de las bases y condiciones conforme a las cuales se otorgó la concesión o permiso.

En los casos procedentes, la Secretaría aprobará la modificación solicitada aplicando en lo conducente, las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 35.- Las concesiones, destinos o permisos no crean derechos reales en favor de sus titulares, únicamente otorgan el derecho de usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, en los términos de la Ley y este Reglamento.

Artículo 36.- La Secretaría vigilará que el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes a que se refiere este reglamento, se ajuste a las disposiciones vigentes sobre desarrollo urbano, ecología, así como a los lineamientos que establezcan los programas maestros de control y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre.

Artículo 37.- La cesión de derechos y obligaciones derivados de las concesiones a que se refiere este Reglamento, podrá ser autorizada por la Secretaría, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el cedente esté al corriente del pago de los derechos señalados en la concesión otorgada;
- II. Que el cedente hubiere cumplido con las obligaciones señaladas en la concesión otorgada;
- III. Que el cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva; para ello las empresas pertenecientes al mismo grupo o sean filiales se entenderá que reúnen los mismos requisitos;
- IV. Que la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que estuvieren concesionados, no estén sujetos a resolución administrativa o judicial; y
- V. Que la continuidad del uso, aprovechamiento o explotación para el que fue concesionada el área en cuestión, sea congruente con las determinaciones del programa maestro de control y aprovechamiento de la zona federal.

SECCION III DE LOS TERRENOS GANADOS AL MAR

Artículo 38.- Los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas son bienes de dominio público de la Federación, inalienables e imprescriptibles y mientras no varíe su situación jurídica, no podrán ser objeto de acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional por parte de particulares, salvo lo que dispongan la Ley y el presente Reglamento.

Los terrenos a que se refiere este artículo estarán bajo el control, administración y vigilancia de la Secretaría.

Artículo 39.- Sólo podrán ejecutarse obras para ganar artificialmente terrenos al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, con la previa autorización de la Secretaría y con la intervención que corresponda en el ámbito de su competencia a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las que determinarán la forma y términos para ejecutar dichas obras.

Cuando se trate de obras portuarias o marítimas, la supervisión y vigilancia la ejercerá la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 40.- Cuando por causas naturales se descubran y ganen terrenos al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, corresponderá a la Secretaría realizar los estudios técnicos necesarios para identificar y deslindar dichos terrenos.

Artículo 41.- Las autorizaciones que se otorguen a particulares para realizar obras tendientes a ganar artificialmente terrenos al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, deberán contener entre otros, los siguientes datos:

- I. Nombre, nacionalidad y domicilio de la persona a quien se otorgue la autorización;
- II. Plazo para su realización;
- III. Condiciones técnicas que deban cumplirse;
- IV. Monto de la inversión que se efectuará; y
- V. Uso o aprovechamiento que se propone para los terrenos que se ganen.

Artículo 42.- Los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas en forma natural, deberán preferentemente destinarse al servicio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, para el cumplimiento de los fines públicos a su cargo.

Cuando dichos terrenos no sean aptos para destinarse a fines públicos, la Secretaría podrá otorgar concesiones o permisos en favor de particulares para su uso, aprovechamiento o explotación.

Artículo 43.- Los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, una vez desincorporados del régimen de los bienes de dominio público, podrán ser objeto de todos los contratos que regula el derecho común, con excepción del comodato y las donaciones no autorizadas por la Ley.

Los actos de administración o de disposición a que se refiere este artículo se registrarán por las prescripciones de la Ley y se harán de acuerdo a las normas, políticas y criterios y lineamientos que determine la Secretaría.

SECCION IV DE LA EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS

Artículo 44.- Las concesiones y permisos se extinguen por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Vencimiento del plazo por el que se hubieren otorgado;
- II. Cumplimiento del objeto para el que se otorgaron o por hacerse éste imposible;
- III. Por muerte del concesionario, o permisionario;
- IV. Por disolución y liquidación de la persona moral concesionaria, o por declaración de quiebra de la misma.
- V. Por pérdida del bien objeto de la concesión o permiso;
- VI. Por renuncia expresa del concesionario o permisionario;
- VII. Por revocación;
- VIII. Por declaratoria de rescate de la concesión; y
- IX. Por haberse declarado nula.

Artículo 45.- En los casos a los que se refiere el artículo anterior, la Secretaría atendiendo los procedimientos previstos en la ley y el presente reglamento, notificará al concesionario o permisionario de la extinción de la concesión o permiso, precisando la causa y concediéndole un término que no excedará de quince días hábiles para la desocupación y entrega del área de que se trate. Independientemente de lo anterior, la propia Secretaría podrá recuperar directamente la tenencia material de los bienes.

Artículo 46.- Las concesiones y permisos sobre zona federal, terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, otorgadas por autoridades, funcionarios y empleados que carezcan de la competencia necesaria para ello, o que se den en contravención a lo dispuesto por la ley y sus reglamentos, o por error, dolo o violencia, serán anulados administrativamente por la Secretaría, la que independientemente de lo anterior recuperará directamente las áreas de que se trate.

La Secretaría podrá convalidar la concesión o permiso, cuando la nulidad se funde únicamente en error.

Para los efectos de este artículo, una vez que la Secretaría tenga conocimiento de los hechos, integrará un expediente con los elementos que para tal efecto se allegue o le sean proporcionados, pudiendo ordenar la práctica de las diligencias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos, debiendo otorgar al particular afectado un término de quince días hábiles a partir de la notificación correspondiente, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez que quede integrado el expediente, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, dictará la resolución que proceda, notificándola a los interesados.

Artículo 47.- Son causas de revocación de las concesiones o permisos otorgados, las siguientes:

- I. Subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones;
- II. Dar al área concesionada o permisionada un uso, aprovechamiento o explotación distinto a los aprobados; o no hacer uso del área concesionada o permisionada en un término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición;
- III. Realizar actividades u obras no previstas en la concesión o permisos sin obtener previamente, cuando proceda la autorización de la Secretaría;
- IV. La falta de dos pagos, en su caso, de los derechos señalados en la concesión o permiso;

V. Propiciar, permitir, consentir o realizar actos o hechos delictuosos dentro del área concesionada o permitida;

VI. Oponerse o impedir al concesionario o permisionario, sus familiares o empleados a la práctica de inspecciones ordenadas por la Secretaría;

VII. Impedir al concesionario o permisionario, sus familiares o empleados, el libre acceso a las playas marítimas, por lugares que para tal efecto señale la Secretaría en los términos del artículo 17 de este Reglamento;

VIII. No cumplir las condiciones establecidas en las fracciones II, III, IV, V, VI, del artículo 29 de este ordenamiento; y

IX. Cualquier violación o incumplimiento por parte del concesionario o permisionario de las disposiciones legales o reglamentarias, o de las condiciones establecidas en la concesión o permiso.

Artículo 48.- Cuando las concesiones se extingan, las construcciones e instalaciones afectas directa y permanentemente a los fines señalados en la concesión, así como los planos y proyectos pasarán al dominio de la Nación, sin que por ello tenga que cubrirse compensación alguna. El concesionario deberá desocupar el área concesionada, dentro de los quince días naturales siguientes al que se haya extinguido la concesión.

Lo señalado en el párrafo anterior se ajustará, para el caso de la declaratoria de rescate, a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley.

Artículo 49.- Previamente a la resolución de revocación, se concederá a los interesados un término de quince días hábiles para que expresen lo que a su derecho convenga.

Los concesionarios o permisionarios deberán desocupar y entregar a la Secretaría la superficie concesionada o permitida cuando se declare la revocación, dentro de los quince días naturales siguientes a que la Secretaría los requiera para ello; en caso de incumplimiento, la Secretaría podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para desalojar a los ocupantes.

Artículo 50.- Cuando la Secretaría con base en los estudios técnicos relativos determine que existe utilidad o interés público de acuerdo con la Ley, procederá a rescatar las concesiones otorgadas para uso, aprovechamiento o explotación de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas.

Artículo 51.- La declaratoria de rescate deberá contener los siguientes datos:

- I. Fundamento legal aplicable;
- II. Las causas de utilidad o interés público o beneficio social que la originen;
- III. El uso, aprovechamiento o explotación a que se destinará el área;
- IV. La manifestación expresa de que se deja sin efecto la concesión respectiva;
- V. Si los bienes, equipos o instalaciones directa o indirectamente destinados a la concesión, ingresan al patrimonio de la Federación; o bien, si se autoriza al particular retirarlos o disponer de ellos;
- VI. El procedimiento para fijar, en su caso, el monto de la indemnización correspondiente; y
- VII. Los demás que a juicio de la Secretaría sean procedentes.

SECCION V DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 52.- A excepción de lo previsto en el Capítulo III de este Reglamento, la Secretaría dispondrá en forma sistemática la vigilancia de las playas, la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas; para lo cual, podrá solicitar el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, con el fin de salvaguardar los intereses patrimoniales de la Nación.

Asimismo, la Secretaría llevará a cabo la práctica periódica de visitas de inspección, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en la materia.

Cuando se trate de superficies otorgadas en concesión, destino o permiso, verificará que el uso, explotación o aprovechamiento sea el autorizado; de igual forma comprobará que las áreas libres no hayan sido invadidas o detentadas ilegalmente.

Artículo 53.- Para hacer constar el resultado de las inspecciones que practique la Secretaría, se levantarán actas administrativas que deberán contener lo siguiente:

- I. Número y fecha del oficio de comisión;
- II. Lugar y fecha en que se levanta el acta con el nombre y cargo del personal que la realice, el cual deberá identificarse debidamente;
- III. Nombre y domicilio del concesionario o permisionario o en su caso, del ocupante del área objeto de la inspección;
- IV. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia;
- V. Número de control y fecha de la concesión o permiso y, en su caso, de la autorización para modificarlos;
- VI. Uso, aprovechamiento o explotación que se esté dando al área objeto de la inspección;
- VII. Descripción de los hechos, violaciones e infracciones descubiertos;
- VIII. Nombre y firma de quienes intervengan en el levantamiento del acta, de los testigos de asistencia nombrados por el visitado y en su ausencia o negativa por el inspector que realice la diligencia;
- IX. Las demás circunstancias relevantes, derivadas de la inspección; y
- X. Las actas deberán ser ordenadas por autoridad facultada para ello.

Las actas administrativas a que se refiere este artículo, deberán ser calificadas por la Secretaría y en su caso, servirán de base para el ejercicio de las acciones procedentes.

Para efectos de la calificación, el visitado gozará de un término de quince días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, así como para aportar los elementos de prueba que considere necesarios.

Artículo 54.- Las instituciones públicas destinatarias, los concesionarios y permisionarios deberán dar aviso a la Secretaría de los actos o hechos que afecten a la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas.

CAPITULO III

DE LOS BIENES QUE FORMEN PARTE DE LOS RECINTOS PORTUARIOS Y DE LOS QUE ESTEN DESTINADOS PARA INSTALACIONES Y OBRAS MARITIMO-PORTUARIAS.

Artículo 55.- De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5o. de este Reglamento, compete a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgar concesiones, permisos y autorizaciones para el uso, aprovechamiento, ocupación y construcción de obras en el mar territorial, en las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, a cualquier depósito que se forme con aguas marítimas, lacustres o fluviales cuando formen parte de los recintos portuarios o se utilicen como astilleros, varaderos, diques para talleres de reparación naval, muelles y demás instalaciones a las que se refiere la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

En caso de obras autorizadas por otras autoridades, que tengan que utilizar vías generales de comunicación por agua a que se refiere la fracción III del artículo 9o. de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, deberán solicitar la conformidad previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 56.- Para construir obras o para ocupar las zonas a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, los interesados deberán presentar su solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a los siguientes requisitos:

- I. Se indicará la superficie de terreno que se pretende se otorgue en concesión, permiso o autorización; el uso que se le dará, nombres de los propietarios o arrendatarios de los terrenos colindantes a que se trate; así como todos los datos que sean necesarios para identificar el sitio que se pretende ocupar;
- II. Plano de localización, con la orientación astronómica a la escala de 1:2000, que indique los accidentes de terreno en que se proyectan las obras, en un maduro y 3 copias heliográficas;
- III. Planos de construcción, un maduro y 3 copias heliográficas, subdividiéndose en plano de conjunto y plano de detalle a la escala de 1:2000 y 1:20, respectivamente, recomendándose que el plano sea elaborado en dimensiones de 34 a 60 centímetros por un lado y 21 a 120 centímetros por otro; Deberá llenar además los siguientes requisitos:

a) Planos de conjunto comprendiendo plantas, alzados y cortes a la escala de 1:200 como mínimo, debidamente acotados;

b) Detalles de construcción, a la escala de 1:20 perfectamente acotados, indicando los materiales que se empleen, y con las secciones y proyecciones suficientes para aclarar las obras proyectadas.

c) Detalles de las instalaciones, tales como máquinas, tuberías y vías, así como los accesorios que se empleen para el buen servicio y seguridad de las obras, como defensas, escalas, bitas y postes de amarre; las que se representarán cuando las instalaciones por su importancia lo ameriten a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la escala de estos planos a juicio del solicitante.

IV. Memorias descriptivas de las obras, por cuadruplicado, que deberán comprender:

a) Descripción general de las obras proyectadas, dando a conocer el objeto a que se destinarán y la necesidad de su ejecución;

b) Si la construcción fuere un muelle, se indicará la naturaleza y peso de las cargas que va a recibir, el tonelaje y tráfico probable de las embarcaciones que a él atraquen, señalando las dimensiones de su eslora, manga y puntal. Se definirá la zona de acción, o sea el tramo medido a lo largo de la margen del río o litoral marítimo y lacustre, entre los amarres extremos de las embarcaciones, tales como postes o duques de alba; y de no existir dicha zona de acción, será la eslora de las embarcaciones si sobrepasa el frente del muelle. En caso contrario, la zona de acción será igual a las dimensiones del frente del muelle;

c) En general, para cualquier construcción que se trate de ejecutar, la memoria contendrá todos los datos que se crea conveniente designar respecto a su destino y funcionamiento;

d) Se acompañarán los cálculos justificativos de la estabilidad de las diversas piezas que constituyen las obras, usando el sistema métrico decimal y fijando los coeficientes de trabajo empleados para calcular su resistencia a las cargas máximas. En los muelles los mínimos admisibles para las sobrecargas serán los siguientes: 500 kilogramos por metro cuadrado cuando se destine a pasajeros o cargaderos de petróleo; 100 kilogramos por metro cuadrado para los destinados a mercancías, y 1000 kilogramos para materiales.

V. Dos fotografías, una parcial y una total de la obra en que aparezcan también las que existan colindando con la construida, con objeto de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se dé cuenta de ellas, a fin de que, en su caso, ordene las modificaciones que deban hacerse a la obra realizada por el concesionario.

VI. La garantía de trámite cuyo monto fijará la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de acuerdo al monto de las inversiones a realizar; y

VII. Lo establecido en el instructivo que para tal efecto proporcione la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 57.- Para las solicitudes de obras de dragado se presentarán los planos y documentos señalados en el artículo anterior, entendiéndose que el plano de construcción a que se refiere la fracción III, representará las secciones transversales necesarias, con equidistancia de 25.00 metros, debiendo dibujarse a las siguientes escalas: horizontal, 1:1000; vertical 1:1000; sin omitir en la memoria descriptiva los siguientes datos:

I. Especificación en metros cúbicos del volumen aproximado de los materiales que se extraigan, así como clase y tipo de las dragas que se empleen;

II. Los sondeos se estimarán en metros, refiriéndose a la marea baja, media o al plano de comparación del puerto, e indicando la amplitud de la baja marea;

III. Se indicará el lugar donde se depositen los productos de dragado y, en general, todos los datos necesarios para la mejor comprensión y estudio del proyecto.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgará permiso cuando los dragados se ejecuten sin retribución por el Gobierno, obligándose el permisionario a presentar por cuadruplicado los planos de sondeo, después de efectuado el trabajo, un maduro y 3 heliográficas, indicando el volumen extraído y el precio unitario en caso de haberse llevado a cabo por la administración.

Artículo 58.- Tienen capacidad jurídica para obtener concesiones, permisos y autorizaciones para la ocupación y construcción de obras en las áreas señaladas en el primer párrafo del artículo 55 de este

Reglamento, las personas físicas de nacionalidad mexicana y las sociedades constituidas conforme a las leyes del país.

Artículo 59.- Los planos y memorias a que se refieren los artículos anteriores deberán suscribirse por ingenieros legalmente autorizados para ejercer su profesión en la República Mexicana, y asimismo, la construcción de las obras deberá estar a cargo de ingenieros autorizados por las leyes mexicanas.

Artículo 60.- Por lo que hace a las obras que crucen las vías navegables, tales como oleoductos, acueductos o similares, cuyo establecimiento esté amparado según la Ley por contratos celebrados con otras dependencias de la administración pública federal, no podrán llevarse a cabo en los bienes a que se refiere el primer párrafo del artículo 55 de este Reglamento, sin previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los cuales se otorgarán cuando se cumplan los requisitos siguientes:

I. Que los interesados presenten el contrato, concesión o permiso de la dependencia que corresponda, la solicitud, planos de localización y memoria descriptiva en la forma prevista en este Capítulo y en los instructivos que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II. Que las obras no obstruyan el libre tránsito de las embarcaciones ni constituyan un obstáculo en los lugares utilizables como fondeadores.

III. Que cuando sean obras subterráneas, se instalen a la profundidad que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, será requisito indispensable señalar estas obras, colocando en ambas márgenes de las vías fluviales, en las riberas de los lagos o en las costas, tableros en ángulo diedro con las indicaciones correspondientes, de manera que puedan fácilmente leerse a gran distancia, señalándose, además, con luces de situación, por las noches y los que se requieran por razones de seguridad.

Artículo 61.- Al término de la vigencia de las concesiones, permisos y autorizaciones y sus prórrogas otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los bienes de dominio marítimo y las construcciones e instalaciones que realicen los particulares en relación con los mismos, pasarán en buen estado, sin costo alguno y libres de gravamen, al dominio de la Nación.

Artículo 62.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá otorgar concesiones, permisos o autorizaciones sobre los bienes que hayan revertido, dando preferencia al último concesionario, permisionario o autorizado.

Artículo 63.- Las concesiones a que se refiere este Capítulo, podrán otorgarse hasta por un plazo máximo de 30 años según su importancia y monto de las inversiones, y podrán ser prorrogadas a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 64.- Cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ordene la desocupación de la zona federal por haber declarado la caducidad o revocación de la concesión, permiso o autorización según corresponda, previa audiencia en los términos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, notificará al interesado dándole un plazo de 15 días naturales para que desocupe.

Si el interesado no acata lo ordenado, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevará a cabo la desocupación, cobrando al ocupante los gastos o costos que se originen por el procedimiento.

Artículo 65.- Las concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas para aprovechar los bienes a que se refiere este Capítulo no crean a favor del interesado ningún derecho real ni acción posesoria sobre los mismos.

Artículo 66.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes declarará administrativamente la caducidad o revocación de las concesiones, permisos o autorizaciones, según sea el caso, siguiendo el procedimiento establecido por la Ley de Vías Generales de Comunicación, cuando incumpla en alguna o algunas de las condiciones estipuladas en los mismos.

Artículo 67.- Los concesionarios, permisionarios o autorizados darán aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la fecha en que principien y terminen las obras, para que se practique a éstas la inspección correspondiente con el objeto de comprobar si fueron ejecutadas con apego al proyecto presentado.

En caso de que se hubiesen ejecutado de distinta manera, independientemente de la sanción que se imponga, se exigirá al interesado la presentación de nuevos planos y memoria descriptiva que estén de acuerdo con lo construido, o bien se exigirá la demolición si se causaren perjuicios a un tercero o cuando así lo estime necesario la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En todo caso, los concesionarios, permisionarios o autorizados, empezarán o concluirán las construcciones dentro del plazo que le señale la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los títulos respectivos.

Artículo 68.- Los propietarios de los terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre donde se ubiquen instalaciones u obras marítimo portuarias propiedad del Gobierno Federal que presten servicios públicos estarán a lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Artículo 69.- En ningún caso se permitirá que las construcciones invadan el canal o zona utilizada para la navegación excepto tratándose de obras como: oleoductos, acueductos, cables, líneas telegráficas y telefónicas y similares las que deberán quedar a la profundidad o altura que convenga para el libre tránsito de las embarcaciones, debiendo además, dejar un espacio suficiente para las maniobras de atraque entre las citadas zonas y el frente de las construcciones; ese espacio será fijado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de acuerdo con las condiciones especiales de la vía de comunicación de que se trate.

Artículo 70.- En los muelles o cargaderos de petróleo, destinados exclusiva o preferentemente a este servicio, deben instalarse las tuberías sobre los tableros, a fin de que fácilmente sean inspeccionadas, debiendo estar provistos de las válvulas necesarias colocadas en el arranque del muelle o cargadero, para aislarlas de una manera rápida y eficaz de la fuente de abastecimiento.

Artículo 71.- En las obras a que se refiere el artículo anterior, se colocarán letreros en los lugares más visibles indicando la prohibición terminante de fumar, encender lámparas de alumbrado que no sean de seguridad, disparar armas de fuego y, en general, de aquellos actos que puedan ocasionar la ignición del petróleo o de los productos que se carguen o descarguen en el muelle, cargadero o atracadero.

Las lámparas eléctricas empleadas para el alumbrado y señales de estos muelles o cargaderos deberán estar debidamente protegidas con pantallas o redes de alambre para evitar la ruptura de las bombillas.

Artículo 72.- Los muelles o cargaderos de petróleo crudo y sus derivados deberán tener instalaciones adecuadas para hacer la entrega y recibo de dichas substancias con el menor desperdicio posible, a fin de evitar la contaminación de las aguas.

Artículo 73.- Para los efectos del presente capítulo los procedimientos de inspección y vigilancia se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Vías Generales de Comunicación.

CAPITULO IV
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
SECCION I
EN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS
GANADOS AL MAR.

Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I. Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;

II. Continuar ocupando las áreas concesionadas o permisionadas habiéndose vencido el término señalado en la concesión o permiso otorgados, sin haber solicitado previamente su renovación a la Secretaría;

III. No devolver a la Secretaría las áreas concesionadas o permisionadas dentro del término que para ese efecto señale la propia Secretaría;

IV. Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos;

V. No mantener en condiciones de higiene las áreas concesionadas o permisionadas o las playas marítimas contiguas;

VI. Obstruir o impedir el libre acceso o tránsito a las playas marítimas en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento; y

VII. Ejecutar obras para ganar terrenos al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, sin la autorización previa de la Secretaría.

Artículo 75.- Las infracciones a que se refiere este Reglamento serán sancionadas por la Secretaría, previa audiencia al infractor, con multa de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, de acuerdo a la gravedad de la infracción y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, salvo las sanciones que compete aplicar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 76.- Las sanciones pecuniarias que se impongan deberán cubrirse en la Oficina Federal de Hacienda, subalterna o agencia que corresponda, dentro de un término no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día en que se haga la notificación.

Artículo 77.- Las obras e instalaciones que sin concesión o permiso se realicen en la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, se perderán en beneficio de la Nación. En estos casos la Secretaría podrá ordenar que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor.

Artículo 78.- En casos de reincidencia, la Secretaría podrá imponer la sanción económica máxima a que se refiere este Reglamento.

SECCION II

EN LOS RECINTOS PORTUARIOS

Artículo 79.- El que sin concesión, permiso o autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ocupe y construya obras en el mar territorial, en las playas, la zona marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar, zonas federales o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, lacustres o fluviales y que formen parte de los recintos portuarios o que estén destinados para instalaciones y obras marítimas o portuarias perderá en beneficio de la nación las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles e inmuebles que se encuentren en dichas zonas y pagará una multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y área metropolitana en el momento en que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tenga conocimiento del hecho.

Para la aplicación de estas sanciones se procederá en los términos establecidos en el artículo 524 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Artículo 80.- Cualquier otra infracción al Capítulo III de este Reglamento será sancionada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes previa audiencia del infractor, con multa de cincuenta hasta tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y área metropolitana en el momento en que se cometa la infracción. Al efecto, al tenerse conocimiento de una posible infracción se notificará debidamente al responsable, emplazándolo para que ofrezca las pruebas y defensas que estime convenientes, dentro de un término de 15 días hábiles. El monto de la multa será fijado teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las condiciones económicas del infractor.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 81.- En contra de las resoluciones que dicte la Secretaría o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con apoyo en la Ley o en las Leyes de Navegación y Comercio Marítimos o de Vías Generales de Comunicación o en el Reglamento, procederá el recurso de reconsideración, el cual se interpondrá ante la autoridad que emitió la resolución impugnada.

Artículo 82.- Los recursos deberán interponerse por escrito ante la autoridad competente dentro de un término de quince días naturales contados a partir de la fecha en que se haya notificado la resolución impugnada, debiendo contener los datos siguientes:

I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, el de la persona que promueve en su nombre, acreditando debidamente la personalidad de esta última;

II. Acto o resolución que se impugne, identificándolo plenamente o anexando copia del mismo; y

III. Razones que apoyen la impugnación, anexando los documentos que acrediten su dicho.

El escrito deberá ser firmado por el recurrente o por quien promueve en su nombre. Los recursos hechos valer extemporáneamente se desearán de plano y se tendrán por no interpuestos.

Artículo 83.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto impugnado, la autoridad competente otorgará dicha suspensión, siempre y cuando no se siga perjuicio al interés público.

Artículo 84.- Una vez integrado el expediente, la autoridad competente dispondrá de un término de treinta días hábiles para dictar resolución, confirmando, modificando o dejando sin efectos el acto impugnado. La resolución deberá notificarse al interesado personalmente.

Artículo 85.- Cualquier particular podrá denunciar ante las autoridades competentes los actos u omisiones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Secretaría deberá formular los programas maestros de control y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre a que se refiere este Reglamento, dentro de un término de ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor. Dentro de dicho plazo se estará a lo dispuesto por las políticas, criterios y lineamientos emitidos por la Secretaría.

TERCERO.- Se abrogan el Reglamento para la Ocupación y Construcción de Obras en el Mar Territorial, en las Vías Navegables, en las Playas y Zonas Federales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de octubre de 1940 y el Reglamento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de julio de 1982.

CUARTO.- Todos los procedimientos, solicitudes en trámite y recursos administrativos relacionados que se hubieren iniciado bajo la vigencia de los Reglamentos que se abrogan, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del presente Reglamento, siempre y cuando ésta aplicación no cause perjuicio al particular.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Andrés Caso Lombardo**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Patricio Chirinos Calero**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Pedro Joaquín Coldwell**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

SOLICITUD de expropiación de terrenos ejidales del poblado Santa Ana Tepetitlán, Municipio de Zapopan, Jal.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.- Organismo Público Descentralizado.- Dirección General.- 0100-257-91.

C. VICTOR CERVERA PACHECO
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

CALZADA DE LA VIGA No. 1174

TORRE "B"

COL. APATLACO.

En el Poblado "SANTA ANA TEPETITLAN", Municipio de ZAPOPAN, Estado de JALISCO, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en lo general, en una superficie de 344-73-21.17 hectáreas que fueron destinadas originalmente como tierras de labor.

Considerando que es de interés público el mejoramiento de los centros de población y sus fuentes propias de vida, en los términos del Artículo 1o., de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con lo establecido por el Artículo 117 de ese mismo Cuerpo de Leyes, solicito de la Dependencia a su digno cargo, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 2o., Fracciones I y II y 9o., Fracciones I y VII, del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como lo señalado por el Decreto de 26 de marzo de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril del mismo año, se tramite la expropiación de la superficie a que se refiere el párrafo anterior, perteneciente al Poblado "SANTA ANA TEPETITLAN", Municipio de ZAPOPAN, Estado de JALISCO, en favor de la Comisión que represento.

A fin de cumplimentar lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted lo siguiente:

I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:

Una superficie de 344-73-21.17 hectáreas aproximadamente del Poblado "SANTA ANA TEPITLAN", Municipio de ZAPOPAN, Estado de JALISCO, donde se encuentra el asentamiento humano irregular.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES:

Su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta.

III.—CAUSA DE LA UTILIDAD PUBLICA:

La prevista en el Artículo 112, Fracción VI, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en efecto la expedición de títulos de propiedad a favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existente en los terrenos cuya expropiación se solicita en razón de que les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

La que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, agrupada dentro del sector que coordina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con lo establecido por el Artículo 122, Fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se cubrirá en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la regularización.

V.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:

Se acompaña a la presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del Poblado, donde se localiza el área solicitada.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego a Usted ordenar se notifique la presente solicitud, por oficio y mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de que se trate, al comisariado del núcleo agrario afectado, solicitar las opiniones que señala dicho precepto, así como el avalúo de indemnización correspondiente, practicar los trabajos técnicos informativos y verificar los datos consignados en la presente, con objeto de que oportunamente en los términos del Artículo 345 de la citada Ley, se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

Atentamente.

México, D. F., a 12 de julio de 1991.- El Director General, José M. Toraya Baqueiro.- Rúbrica.

91.08.21.14

-----oOo-----

SOLICITUD de expropiación de terrenos ejidales del poblado Villa Cuauhtémoc (antes La Ordeña), Municipio de Chignahuapan, Pue.

Al margen un logotipo que dice: Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra. Organismo Público Descentralizado. - Dirección General. - 0100-259-91.

C. VICTOR CERVERA PACHECO
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
CALZADA DE LA VIGA No. 1174
TORRE "B"
COL. APATLACO.

En el Poblado "VILLA CUAUHTEMOC", (ANTES LA ORDEÑA), Municipio de CHIGNAHUAPAN, Estado de PUEBLA, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en lo general, en una superficie aproximada de 58-59-20.11 hectáreas que fueron destinadas originalmente como tierras de labor.

Considerando que es de interés público el mejoramiento de los centros de población y sus fuentes propias de vida, en los términos del Artículo 1o., de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con lo establecido por el Artículo 117 de ese mismo Cuerpo de Leyes, solicito de la Dependencia a su digno cargo, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 2o., Fracciones I y II y 9o., Fracciones I y VII, del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como lo señalado por el Decreto de 26 de marzo de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril del mismo año, se tramite la expropiación de la superficie a que se refiere el párrafo anterior, perteneciente al Poblado "VILLA CUAUHTEMOC", (ANTES LA ORDEÑA) Municipio de CHIGNAHUAPAN, Estado de PUEBLA, en favor de la Comisión que represento.

A fin de cumplimentar lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted lo siguiente:

I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:

Una superficie de 58-59-20.11 hectáreas aproximadamente del Poblado "VILLA CUAUHTEMOC, (ANTES LA ORDEÑA), Municipio de CHIGNAHUAPAN, Estado de PUEBLA, donde se encuentra el asentamiento humano irregular.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES:

Su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta.

III.—CAUSA DE LA UTILIDAD PUBLICA:

La prevista en el Artículo 112, Fracción VI, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en efecto la expedición de títulos de propiedad a favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existente en los terrenos cuya expropiación se solicita en razón de que les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

La que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, agrupada dentro del sector que coordina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con lo establecido por el Artículo 122, Fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se cubrirá en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la regularización.

V.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:

Se acompaña a la presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del Poblado, donde se localiza el área solicitada.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego a Usted ordenar se notifique la presente solicitud, por oficio y mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de que se trate, al comisariado del núcleo agrario afectado, solicitar las opiniones que señala dicho precepto, así como el avalúo de indemnización correspondiente, practicar los trabajos técnicos informativos y verificar los datos consignados en la presente, con objeto de que oportunamente en los términos del Artículo 345 de la citada Ley, se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

Atentamente.

México, D. F., a 12 de julio de 1991.-El Director General, José M. Toraya Baqueiro.-Rúbrica.

—oOo—

SOLICITUD de expropiación de terrenos comunales pertenecientes al poblado Niquivil Tonincanaque, Municipio de Motozintla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- Dirección de Legislación.- Bucareli No. 99, P.B.- Edificio Anexo.- Of.: No. 256/91.

C. VICTOR CERVERA PACHECO

Secretario de la Reforma Agraria

Presente.

Por este conducto, me permito manifestarle que la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7o., fracciones I y II; 10 y 11 de la Ley General de Población y artículos 53, 54 fracción I y 64 de su Reglamento, llevará a cabo con cargo a su presupuesto, la construcción de oficinas para el Gobierno Federal, destinadas a la Sub-Delegación de Servicios Migratorios, dependiente de esta Secretaría, requiriéndose para tal fin una superficie aproximada de 1257.58 M². de terrenos comunales pertenecientes al poblado denominado "NIQUIVIL TONINCANAQUE", del Municipio de Motozintla, Estado de Chiapas.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por medio del presente se solicita la expropiación del citado terreno por la causa de utilidad pública prevista en los artículos 1o., fracción III, de la Ley de Expropiación y 112, fracción I, en relación con el 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto se manifiesta lo siguiente:

I.—BIENES POR EXPROPIAR.

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen comunal y tienen una superficie aproximada de 1257.58 M².

II.—DESTINO DE LOS BIENES.

Los bienes por expropiar se destinarán a la construcción de las oficinas para el Gobierno Federal, destinadas a la Sub-Delegación de Servicios Migratorios dependientes de esta Secretaría.

III.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA.

La causa de utilidad pública señalada en los artículos 1o., fracción III, de la Ley de Expropiación y 112, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE.

La indemnización que en su caso se cubrirá al núcleo de población por la afectación de sus terrenos comunales con motivo de esta solicitud, y de conformidad a lo señalado por el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, será en efectivo, de acuerdo al avalúo que para tal efecto realice la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

V.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROPUESTOS.

Se acompaña al presente:

Copia del plano de afectación que contiene la ubicación de la superficie propuesta para la expropiación.

En los términos señalados anteriormente, solicito a usted atentamente tener por promovida la expropiación de los terrenos comunales antes mencionados y previo los trámites relativos, se expida el decreto presidencial expropiatorio.

Sin otro particular, de antemano le agradezco su atención y le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de junio de 1991.- El Director General, **Gonzalo M. Armienta Calderón.**-
Rúbrica.

-----oOo-----

SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Oluta, Municipio de Oluta, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- Dirección de Contratos y de Derecho de Vía.- Departamento de Adquisición de Predios.- 102/401.

C. LIC. VICTOR CERVERA PACHECO
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
CALZADA DE LA VIGA No. 1174, 8o. PISO
COL. APATLACO, C.P. 03430
CIUDAD.

Esta Secretaría con base en la facultad que le confieren las fracciones I y XXII del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con cargo a su presupuesto, está liberando el derecho de vía de la carretera concesionada La Tinaja-Coatzacoalcos, tramo Acayucan-Minatitlán, con el objeto de dar cause al tránsito público y privado que potencialmente necesita de la construcción de esta vía general de comunicación; por lo que se requiere disponer de una superficie de 92,333.00 m2. (9-23-33.00 Has.), perteneciente al ejido Oluta, ubicado en el Municipio de Oluta, Estado de Veracruz.

Al efecto y toda vez que los artículos 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, 2o. y 21 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, declaran de utilidad pública la construcción de la carretera referida, así como a las obras auxiliares que se efectúen en ésta, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se inicie y tramite el procedimiento expropiatorio respectivo, como lo indican los artículos 3o. y 4o. de la Ley de Expropiación.

Continuando con el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Secretaría ofrece cubrir con su presupuesto la indemnización que resulte de la afectación realizada a los predios indicados, así como a las construcciones, instalaciones y bienes distintos a la tierra que se encuentren en los mismos, de acuerdo al dictamen que al respecto emita la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

Se anexan al presente tres juegos de copias heliográficas del plano de localización de la superficie a expropiar, dividida en tres fracciones, y cuyos datos técnicos contenidos en el mismo se describen a continuación:

Fracción I.

Se inicia la afectación en el PST=2+908, con una amplitud de derecho de vía de 60.00 m., siendo 30.00 m. a cada lado del eje de trazó; continúa tangente de 297.00 m. y AZAC de 86° 10', hasta

el PST=3+205, donde termina la afectación. La superficie de esta fracción es de 17,820.00 m² (1-78-20.00 Has.)

Fracción II.

Se inicia la afectación en el PST=5+614; continúa tangente de 150.13 m. y AZAC de 86°10', hasta la igualdad de cadenamamiento IG=5+764.13 atrás=6+534.35 adelante; continúa tangente de 923.65 m. y AZAC de 86°10', hasta el PST 7+458, donde termina la afectación. La superficie de esta fracción es de 64.426.80 m². (6-44-26.80 Has.).

Fracción III.

Se inicia en el vértice 1. ubicado a 23.00 m. a la derecha del eje, sobre el PST=7+458; continúa tangente de 208.00 m. y AZAC 73°40', hasta el vértice 2, ubicado a 13.00 m. a la izquierda del eje, sobre el PST=7+663; continúa tangente de 150.00 m. y AZAC=89°00', hasta el vértice 3, ubicado a 8.00 m. a la izquierda del eje, sobre el PST=7+813; continúa tangente de 22.00 m. y AZAC=355°00', hasta el vértice 4, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje. sobre el PST=7+813; continúa tangente de 355.00 m. y AZAC 266°10', hasta el vértice 5, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje, sobre el PST=7+458; continúa tangente de 53.00 m. AZAC 176°00', hasta el vértice 1, donde se cierra el polígono. La superficie de esta fracción es de 10.086.20 m². (1-00-86.20 Has.).

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido por el artículo 10 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que una vez satisfechos los requisitos de ley, se formule el decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 21 de mayo de 1991.- El Director General, **Pedro Cervantes Campos**.- Rúbrica.

-----oOo-----

SOLICITUD de expropiación de terrenos ejidales del poblado Nuevo Linares del Sur, Municipio de Francisco I. Madero, Coah.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.- Organismo Público Descentralizado.-Dirección General.- 0100/258/92

C. VICTOR CERVERA PACHECO

SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

CALZADA DE LA VIGA No. 1174

TORRE "B"

COL. APATLACO.

En el Poblado "NUEVO LINARES DEL SUR", Municipio de FRANCISCO I. MADERO, Estado de COAHUILA, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en lo general, en una superficie aproximada de 04-68-60.52 hectáreas que fueron destinadas originalmente como tierras de labor.

Considerando que es de interés público el mejoramiento de los centros de población y sus fuentes propias de vida, en los términos del Artículo 1o., de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con lo establecido por el Artículo 117 de ese mismo Cuerpo de Leyes, solicito de la Dependencia a su digno cargo, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 2o., Fracciones I y II y 9o., Fracciones I y VII, del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como lo señalado por el Decreto de 26 de marzo de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril del mismo año, se tramite la expropiación de la superficie a que se refiere el párrafo anterior, perteneciente al Poblado "NUEVO LINARES DEL SUR", Municipio de FRANCISCO I. MADERO, Estado de COAHUILA, en favor de la Comisión que represento.

A fin de cumplimentar lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted lo siguiente:

I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:

Una superficie de 04-68-60.52 hectáreas aproximadamente del Poblado "NUEVO LINARES DEL SUR", Municipio de FRANCISCO I. MADERO, Estado de COAHUILA, donde se encuentra el asentamiento humano irregular.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES:

Su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta.

III.—CAUSA DE LA UTILIDAD PUBLICA:

La prevista en el Artículo 112, Fracción VI, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en efecto la expedición de títulos de propiedad a favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existente en los terrenos cuya expropiación se solicita en razón de que les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

La que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, agrupada dentro del sector que coordina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con lo establecido por el Artículo 122, Fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se cubrirá en la medida y plazo en que se capten los recursos provenientes de la regularización.

V.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:

Se acompaña a la presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del Poblado, donde se localiza el área solicitada.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego a Usted ordenar se notifique la presente solicitud, por oficio y mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de que se trate, al comisariado del núcleo agrario afectado, solicitar las opiniones que señala dicho precepto, así como el avalúo de indemnización correspondiente, practicar los trabajos técnicos informativos y verificar los datos consignados en la presente, con objeto de que oportunamente en los términos del Artículo 345 de la citada Ley, se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

Atentamente.

México, D. F., a 12 de julio de 1991.-El Director General, **José M. Toraya Baqueiro**.-Rúbrica.

—oO—

SOLICITUD de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Jáltipan de Morelos, Municipio del mismo nombre, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- Dirección de Contratos y Derecho de Vía.- Departamento de Adquisiciones de Predios.—102.401.-00007683.-5254

C. LIC. VICTOR CERVERA PACHECO
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
CALZADA DE LA VIGA No. 1174, 8o. PISO
COL. APATLACO, C.P. 09430
C I U D A D .

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la carretera La Tinaja-Coatzacoalcos, tramo Acayucan-Minatitlán, en el Estado de Veracruz.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción VI, 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada carretera es de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del ordenamiento legal antes invocado, en concordancia con el artículo 1o. fracción II de la Ley de Expropiación.

Para ejecutar los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido "JALTIPAN DE MORELOS", Municipio de Jáltipan de Morelos, Estado de Veracruz, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo; ofreciendo cubrir la indemnización que resulte, de acuerdo al avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 114,570.00 m². (11-45-70.00 Has.), dividida en cuatro fracciones y cuyos datos de localización son los siguientes:

Fracción I.

Se inicia la afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la derecha del PST = 21 + 003; sigue

tangente de 33.00 m. y AZAC de $81^{\circ}44'$, hasta el vértice 2, ubicado a 30.00 m. a la derecha del PST=21+036; sigue tangente de 35.00 m. y AZAC= $301^{\circ}44'$, hasta el vértice 3, ubicado a 6.00 m. del PST=21+008; sigue tangente de 23.00 m. y AZAC= $184^{\circ}44'$, hasta el vértice 1, donde se cierra el polígono. La superficie de esta fracción es de 380.00 m².

Fracción II.

Se inicia la afectación en el vértice 1, que está ubicado a 30.00 m. a la izquierda del PST=21+075; continúa tangente de 74.00 m. y AZAC= $120^{\circ}44'$, hasta llegar al vértice 2; sigue tangente de 12.00 m. y AZAC= $38^{\circ}44'$, hasta llegar al vértice 3; sigue tangente de 37.00 m. y AZAC= $117^{\circ}14'$, hasta llegar al vértice 4; sigue tangente de 560.00 m. y AZAC= $81^{\circ}44'$; hasta llegar al vértice 5; sigue tangente de 63.00 m. y AZAC= $9^{\circ}44'$, hasta llegar al vértice 5; sigue tangente de 663.00 m. y AZAC= $261^{\circ}44'$, hasta el vértice 1, donde termina la descripción del polígono. La superficie de esta fracción es de 37,150.00 m²,

Fracción III.

Se inicia la afectación en el PST=21+921.50, con una amplitud de derecho de vía de 60.00 m., siendo 30.00 m. a cada lado del eje de trazo; continúa tangente de 372.60 m. y AZAC= $81^{\circ}44'$, hasta el PST=22+294.10, donde termina la afectación. La superficie de esta fracción es de 22,356.00 m².

Fracción IV.

Se inicia la afectación en el PST=23+252.10, con una amplitud de derecho de vía de 60.00 m., siendo 30.00 m. a cada lado del eje de trazo; continúa tangente de 911.40 m. y AZAC= $81^{\circ}44'$, hasta el PST=24+163.50, lugar donde termina la afectación. La superficie de esta fracción es de 54,684.00 m².

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido por el artículo 10 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que una vez satisfechos los requisitos de ley, se formule el decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se anexan al presente tres copias heliográficas del plano de localización correspondiente, en el que se delimita el área por expropiar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de junio de 1991.—El Director General, **Pedro Cervantes Campos**.—Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

DETERMINACION del tipo de cambio controlado de equilibrio.

Con fundamento en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Banco de México, 8o., 12 y tercero transitorio del Decreto de Control de Cambios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1982, así como 9o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, y en los términos de los puntos 2.2 y 2.3 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación de Tipos de Cambio y a las Compras y Ventas de Divisas correspondientes al Mercado Controlado, publicadas en el mencionado Diario el 31 de julio de 1985;

El Banco de México ha declarado que el "tipo de

cambio controlado de equilibrio" correspondiente a la sesión celebrada el 20 de agosto de 1991 fue de \$ 3,040.20 M.N. (TRES MIL CUARENTA PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL) por un dólar de los Estados Unidos de América.

La participación del Banco de México en la sesión antes citada se llevó a cabo considerando las ofertas y las demandas de divisas del mercado controlado; el objetivo de mantener niveles adecuados de reservas internacionales; la evolución interna y externa de los precios; el estado de distintos tipos de cambio de las monedas extranjeras, entre sí; así como los demás factores y criterios señalados en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los Estados Unidos de América, en los mercados internacionales. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

México, D. F., a 20 de agosto de 1991.

BANCO DE MEXICO
Lic. **Alfredo Gómez Aguirre**
Gerente de Disposiciones Bancarias
y de Mercado de Valores
Rúbrica.
Dr. **José Sidaoui Dib**
Director de Operaciones de
Banca Central
Rúbrica.

-----oOo-----

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria.

	TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO	
A 60 días	
Personas físicas	15.77
Personas morales	15.77
A 90 días	
Personas físicas	16.73
Personas morales	16.73
A 180 días	
Personas físicas	16.85
Personas morales	16.85
	TASA BRUTA
II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 28 días	
Personas físicas	15.91
Personas morales	15.91
A 91 días	
Personas físicas	16.06
Personas morales	16.06
A 182 días	
Personas físicas	16.99
Personas morales	16.99

Las tasas a que se refiere esta publicación corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 20 de agosto de 1991. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D. F. a 20 de agosto de 1991

BANCO DE MEXICO

Lic. **Alfredo Gómez Aguirre**
Gerente de Disposiciones Bancarias
y de Mercado de Valores
Rúbrica.

Dr. **Javier Cárdenas Rioseco**
Gerente de Programación
Monetaria
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS**Avisos Judiciales**

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia
del Distrito Federal
Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaría única
Exp. 5/91
México, D.F.**

EDICTO

El C. Juez Primero de lo Concursal de esta Capital, en el expediente No. 5/91 dictó el 8 de febrero de 1991, resolución declarando en estado de Suspensión de Pagos a ORGANIZADORA TURISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., previno a la suspensión se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase y mandó citar a los acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días presenten sus créditos reservándose señalar fecha para la junta de reconocimiento, rectificación y graduación. Fue designado síndico MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C.

Lo que se hace del conocimiento de los acreedores para que presenten sus créditos en el término antes señalado que contará a partir del día siguiente al de la última publicación de este fallo.

México, D.F., a 6 de agosto de 1991.

El C. Secretario de Acuerdos.
Lic. José Ángel Cano Gómez.
Rúbrica.

(R.—4004)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia
del Distrito Federal
Juzgado 5o. Civil de
Inmatriculación Judicial
Única Secretaría
Exp. 27/91
Oficio Núm.: 18**

EDICTO

En el Juicio Civil de Inmatriculación Judicial, promovido por Trejo Arias María del Carmen y otros; Expediente No. 27/91 de Inmatriculación Judicial se ordenó la publicación del presente Edicto, para hacer del conocimiento a todas las personas que se consideren perjudicadas, con el referido procedimiento para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus dere-

chos, respecto a los lotes 1, 2, 3, 4, y 5 de la manzana 01 con superficie 932.14 m² y colindancias: Norte 52.27 m. con calle cinco de Febrero; Sur 52.28 m. con propiedad privada; Este 17.75 m. con propiedad privada; Oeste 18.00 m. con calle Reforma Agraria.

México, D.F., a 7 de agosto de 1991.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El C. Secretario de Acuerdos,
Lic. María Victoria Bárcenas Pérez.
Rúbrica.

(R.—4068)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia
del Distrito Federal
Juzgado Quinto Civil
de Inmatriculación Judicial
Exp. 25/91
Oficio: 19
México, D.F.**

EDICTO

En el juicio de Inmatriculación Judicial promovido por Gómez de López María de Jesús expediente número 25/91 de Inmatriculación Judicial se ordenó la publicación del presente edicto para hacer del conocimiento a todas las personas que se consideren perjudicadas, vecinos y público en general, asimismo a la Asociación Nacional de Colonos de la República Mexicana, A.C., con el referido procedimiento para que comparezcan a este juzgado a deducir sus derechos respecto al inmueble ubicados en la Manzana Cinco, Lote Cinco con una superficie de 200.45 M²., medidas y colindancias: al norte 20.10 metros con Lote 4, al este 10.00 metros con calle Volcán Canalaon, al sur 19.99 metros con Lote 6 y calle Volcán Canalaon, al oeste 10.00 metros con Lote 16; del predio Vista Hermosa, hoy Piedras Anchas, colonia El Mirador Primera Sección, Delegación Tlalpan.

México, D.F., a 3 de agosto de 1991.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado
Quinto de Inmatriculación Judicial.
Lic. María Victoria Bárcenas Pérez.
Rúbrica.

(R.—4066)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia
del Distrito Federal
Juzgado Cuadragésimo Segundo
de lo Civil
México, D.F.**

EDICTO

En los autos del juicio CANCELACION DE TITULOS DE ACCIONES, promovido por MADRID IRACHETA FERNANDO el C. Juez dictó una sentencia definitiva con fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y uno y que en sus puntos resolutive dice: PRIMERO.- Fue procedente la vía en la que se intentó la acción respectiva, en este procedimiento.- SEGUNDO.- Se decreta la cancelación del título descrito en el curso inicial.- TERCERO.- Se decreta la reposición del título debiendo el emisor otorgar un duplicado al actor, en los términos del documento extraviado. CUARTO.- Publíquese por una vez en el **Diario Oficial**, un extracto de esta resolución. QUINTO.- Notifíquese personalmente al emisor. SEXTO.- Notifíquese. ASI, definitivamente juzgando lo sentenció y firma el C. Lic. Marco Antonio Ramírez Cardoso, Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil, ante la secretaria que autoriza. Doy fe.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

La C. Secretaria de Acuerdos.
Lic. Zenaida Fernández Portilla.
Rúbrica.

(R.—4070)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal de Justicia del Distrito Federal
Juzgado Quinto Civil de
Inmatriculación Judicial
Exp. 29/91
México**

EDICTO

En el juicio de Inmatriculación Judicial, promovido por Ricardo Frago y Preciado y otros, expediente número 29/91 de Inmatriculación Judicial se ordenó la publicación del presente Edicto, para hacer del conocimiento de todas las personas que se consideren perjudicadas, así como a los señores María de Jesús Cruz Santiago, Doroteo Alfaro Estrada, María Guadalupe Martínez Rodríguez, Luis Martínez Rodríguez e Hipólito Herrera Pérez, con el referido procedimiento para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos, respecto de los lotes 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 17, 18, 19 y 20 ubicados en la Manzana 55, entre las calles de Fresno, López Porti-

llo, Arroyo Frío y Las Manzanas 49, 50, 51, 52 y 54; del predio denominado La Colonia, de la Colonia Consejo Agrarista Mexicano, Delegación Iztapalapa, con una superficie total de 3649.79 M² (tres mil seiscientos cuarenta y nueve metros y setenta y nueve decímetros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 192.31 metros con calle Fresno

AL SUR: 191.34 metros con Mzas. 49, 50, 51, 52 y 54 y con 1a., 2a., 3a., 4a. y 5a. cerradas de Ceiba

AL ESTE: 18.94 metros con calle López Portillo

AL OESTE: 19.00 metros con calle Arroyo Frío

México, D.F., a 7 de agosto de 1991.

El C. Secretario de Acuerdos del
Quinto Juzgado Civil de Inmatriculación Judicial,

Lic. Ma. Victoria Bárcenas Pérez.
Rúbrica.

(R.—4077)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia
del Distrito Federal
Juzgado 3o. de lo Concursal
Secretaría única
Exp. 36/90
México, D.F.**

EDICTO

Por ordenarse por la C. Juez Tercero de lo Concursal en el expediente 36/90, Suspensión de Pagos de CECAM CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V. Se convoca a los acreedores de tal Sociedad a la junta de Reconocimiento, Rectificación y Graduación de Créditos, que se celebrará en el local del Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, de acuerdo a la siguiente orden del día: 1.- Lista de asistencia; 2.- Lectura de lista provisional de acreedores, presentada por la Sindicatura; 3.- Apertura de debate contradictorio, sobre cada uno de los créditos; 4.- Designación de interventor.

México, D.F., a 1o. de agosto de 1991.

La C. Secretaria de Acuerdos del
Juzgado Tercero de lo Concursal.

Lic. Ma. Esther Sandoval Salgado.
Rúbrica.

(R.—4005)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal de Justicia de lo Civil
Guadalajara, Jal.**

EDICTO

LAS ONCE HORAS DEL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Junta de Acreedores prevista por el numeral 407 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, según expediente número 2467/91, promovido por DISTRIBUIDORA DE HABILITACION PARA LA CONFECCION, S.A., se ordenó de esta forma emplácese Acreedores conforme lo establece el numeral 28 en relación con el 415 de la Citada Ley, para que dentro del término de cuarenta y cinco días se sirvan presentar sus créditos.

Cítense Acreedores.

Guadalajara, Jal., a 30 de julio de 1991.

El C. Primer Secretario.
Lic. **Ubaldo Valencia Gil.**
Rúbrica.

(R.—4189)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia
del Distrito Federal
Juzgado Cuarto Civil
de Inmatriculación Judicial
Exp.: 31/91**

EDICTO

En el juicio de inmatriculación judicial, promovido por Netzahualt Xochitlotzi Silvestra y otros, expediente número 31/91, de inmatriculación judicial se ordenó la publicación del presente edicto, para hacer del conocimiento a todas las personas que se consideren perjudicadas, vecinos y público en general y de los C.C. Tomás Contreras Santander, Raúl Cruz Hernández y Gilberto Sierra Baltazar, con el referido procedimiento para que comparezcan a este juzgado a deducir sus derechos, respecto a los lotes de terreno del uno al catorce, ubicados en el predio sin nombre de la manzana 8, entre las calles de tercera cerrada de Fresno, cuarta cerrada de Fresno, Encino y Fresno, de la colonia Consejo Agrarista Mexicano, delegación Iztapalapa, con una superficie total de 2026.09 M² (DOS MIL VEINTISEIS METROS NUEVE DECIMETROS CUADRADOS).

Con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 22.72 metros con calle Encino

Al Sur: 22.38 metros con calle Fresno

Al Este: 89.87 metros con cuarta cerrada de Fresno

Al Oeste: 90.02 metros con tercera cerrada de Fresno.

México, D. F., a 9 de agosto de 1991.

Lic. **Guillermo Iglesias López.**
Juzgado Cuarto Civil de
Inmatriculación Judicial
Rúbrica.

(R.—4072)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior
de Justicia del D.F.
Juzgado Segundo Civil
de Inmatriculación Judicial.
Exp. No.: 31/91**

EDICTO

En el Juicio de Inmatriculación Judicial promovido por Bautista Espinosa Carlos, expediente número 31/91 de Inmatriculación Judicial se ordenó la publicación del presente Edicto para hacer del conocimiento a todas las personas que se consideren perjudicadas con el referido procedimiento para que comparezcan a este juzgado a deducir sus derechos respecto al inmueble ubicado en la manzana dos, lote tres con una superficie de 153.10 m²., medidas y colindancias: al Norte 15.00 metros con lote 2, al Este 10.00 metros con Avenida Amacuzac, al Sur 15.62 metros con lote 4, al Oeste 10.00 metros con lote 6; del predio Xicaltongo, colonia Barrio Xicaltongo, Delegación Iztacalco.

México, D.F., a 6 de agosto de 1991.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado
Segundo de Inmatriculación Judicial

Lic. **Hugo Muñiz Arreola.**
Rúbrica

(R.—4065)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia
del Distrito Federal
Juzgado 3o. de Inmatriculación
Exp.: 30/91**

EDICTO

En el juicio de Inmatriculación Judicial, promovido por Negrete Pérez Guillermo y otros, expediente

número 30/91 de Inmatriculación Judicial se ordenó la publicación del presente edicto, para hacer del conocimiento a todas las personas que se consideren perjudicadas, con el referido procedimiento y a Eusebio Negrete Gutiérrez, Antonio Bustamante Bárcenas y Magdalena Torres Navarro, respecto al inmueble ubicado en la manzana 01, localizados entre las calles de Juárez, Comunal y Guadalupe Victoria de la colonia San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa de esta ciudad con superficie total de 3202.42 M2. tres mil doscientos dos metros cuadrados con cuarenta y dos centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 15.51 m. con calle Comunal.

Al Sur: 14.68 m. con calle Juárez.

Al Este: 211.06 m. con propiedad privada.

Al Oeste: 211.52 m. con calle Guadalupe Victoria.

México, D. F., a 7 de agosto de 1991.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de Inmatriculación Judicial.

Lic. Ma. del Carmen González Abarca.

Rúbrica.

(R.-4144)

Avisos Generales

AVISO NOTARIAL

Se inició ante mí, la tramitación de sucesión testamentaria a bienes de la señorita MARIA DEL CARMEN CAHERO CASTRO según instrumento No. 3,695 de fecha 26 de julio de 1991, que formaliza la señora AMPARO CAHERO CASTRO VIUDA DE BREMONT, en su carácter de UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA, de dicha sucesión, quien reconoce la validez del Testamento, así como los derechos hereditarios que le corresponden, manifestando que acepta el cargo de albacea que le fue conferido, protestando desempeñarlo fiel y legalmente y procederá a formular inventario.

México, D.F., a 5 de agosto de 1991.

Lic. Miguel López Lira Acevedo

Notario Público 175 del D.F.

Rúbrica

(R.—4062)

AVISO NOTARIAL

Lic. Pascual Alberto Orozco Garibay, Notario No. 193 del D.F. hago saber para los efectos del ar-

tículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que por Escritura No. 8,173 de fecha 2 de agosto de 1991 otorgada ante mí, los Sres. María Elena y Carlos González Puche aceptaron la herencia que en su favor instituyó el Sr. Norberto González Ceballos, y la Sra. María Elena González Puche aceptó el cargo de albacea y formulará el inventario.

México, D.F., a 9 de agosto de 1991.

Atentamente.

Lic. Pascual Alberto Orozco Garibay.

Notario No. 193 del D.F.

Rúbrica

(R.—4061)

INDUSTRIA NACIONAL DE RESINAS, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS ACCIONISTAS DE INDUSTRIAS NACIONAL DE RESINAS

Se comunica a los Señores Accionistas, que en asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 22 de julio de 1991, se resolvió aumentar el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$ 35,000,000.00 mediante el traspaso de 21,000,000.00 de la parte variable del capital representado por acciones de la serie A2 y \$ 14,000,000.00 de la parte variable del capital, representado por acciones de la serie B2, a fin de que quede con un capital mínimo fijo de \$ 36,000,000.00.

Asimismo, en dicha asamblea se acordó que los señores accionistas propietarios de acciones del capital variable, cuentan con un plazo de 15 días a partir del día siguiente de esta publicación, para ejercer su derecho de preferencia para suscribir la parte proporcional del aumento del capital decretado, mediante el traspaso de sus acciones del capital variable al capital mínimo fijo correspondiéndoles una acción representativa del capital mínimo fijo libre de pago, por cada acción representativa del capital variable de la que sean tenedores, conforme a lo señalado en la cláusula VII de los estatutos sociales.

Por otra parte se comunica a los señores accionistas que en la citada asamblea se resolvió reducir la totalidad del capital variable de la sociedad.

Dicha reducción de capital surtirá sus efectos un día después de que concluya el plazo de 15 días otorgados a los accionistas para que ejerzan su derecho de preferencia en la suscripción del aumento del capital mínimo fijo.

Los accionistas podrán pasar a recoger su reembolso de capital a la tesorería de la sociedad contra entrega del título o títulos que amparen las acciones de su propiedad, en el plazo de 15 días contados a partir de que surta efectos, la disminución del capital.

Una vez transcurrido dicho plazo, el monto del capital no reclamado, será depositado a disposición de los accionistas en la cuenta No. 1102452-8 de Bancomer, S.N.C.

Atentamente.

Lic. Adolfo Muñoz Lara
Secretario del Consejo de Administración
Rúbrica.

(R.-4073)

GRUPO INDUSTRIAL CASA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

GRINCA 1991

En atención a la Cláusula cuarta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones por el periodo del 15 de agosto al 14 de septiembre de 1991 será de 18.91% anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 9 de agosto de 1991.

DIRECCION ADJUNTA FIDUCIARIA
BANCOMER, S.N.C.

Representante Común de Obligacionistas

Lic. Francisco Baltazar Rodríguez,
Delegado Fiduciario.
Rúbrica.

(R.-4084)

ASTILLEROS UNIDOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, por este medio se convoca a los Señores Accionistas y Comisario de ASTILLEROS UNIDOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V. a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día 6 de septiembre de 1991, a las 12:00 horas en

la Sala de Juntas de la Sociedad ubicada en Islote San Juan de Ulúa S/N Veracruz, Ver., bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Discusión y, en su caso, aprobación de la reestructuración del Capital Social de ASTILLEROS UNIDOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V. Cancelación, emisión y canje de acciones.
- II. Ratificación de acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.
- III. Discusión y, en su caso, aprobación de la revocación y otorgamiento de diversos poderes.
- IV. Asuntos Varios.

Se recuerda a los Señores Accionistas que deberán depositar sus acciones en la Secretaría del Consejo de la Sociedad, por lo menos un día antes de la celebración de la Asamblea; contra el depósito de dichas acciones se les entregará la respectiva tarjeta de admisión.

Los Señores Accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea mediante carta poder, no pudiendo conferirse tal representación a los miembros del Consejo de Administración ni a los Comisarios de la Sociedad.

Atentamente

Roberto López Vides.

Secretario del Consejo de Administración
Rúbrica.

(R.-4226)

ARRENDADORA ATLAS, S.A.

AVISO

OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS EMITIDAS EMISION (ATLAS) 1990

Se les comunica a los tenedores de obligaciones quirografarias (Atlas) 1990, de acuerdo a lo previsto en el Acta de Emisión, Cláusula Cuarta; que la tasa de interés que registró para el periodo del 14 de agosto al 13 de septiembre de 1991, son las siguientes:

Interés Neto..... 19.81%

México, D.F., 9 de agosto de 1991.

La Emisora

ARRENDADORA ATLAS, S.A.
Rúbrica.

Representante Común de Obligacionistas
BANCA CONFIA, S.A.
División Fiduciaria.
Rúbrica.

(R.-4087)

BANCA PROMEX, S.N.C.**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CONVERTIBLES EN CERTIFICADOS DE APORTACION PATRIMONIAL**

SERIE "B"

* PROMEX 87 *

En cumplimiento a lo establecido en el Acta de Emisión de estas Obligaciones hacemos de su conocimiento que el día 19 de agosto de 1991 se presenta la Décima Séptima Opción de Conversión de estos valores en Certificados de Aportación Patrimonial serie "B" de Banca Promex, S.N.C.

A efecto, los obligacionistas podrán ejercer su derecho de Conversión en proporción de una Obligación a Valor Nominal por 12 Certificados a un precio de \$ 2,756.00 cada uno, valor que resulta al obtener el promedio de los precios diarios ponderados de los Certificados en los últimos 15 días de operación en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., menos el 10% que establece el Acta de Emisión.

A partir de esta fecha, los obligacionistas que deseen ejercer su derecho de Conversión deberán de manifestarlo por escrito a la Casa de Bolsa o Sociedad Nacional de Crédito que administre sus Obligaciones a más tardar a las 13:30 horas del día 14 de agosto de 1991.

Los administradores efectuarán la Conversión en base al procedimiento que señale la S.D. Indeval, S.A. de C.V.

México, D.F., a 12 de agosto de 1991.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C.

Banca Fiduciaria
Servicios a Empresas
Rúbrica.

(R.-4069)

SADREL, S.A.

En asamblea celebrada el día 2 de julio de 1990, se acordó transformar a Sadrel, S.A. en una sociedad de capital variable, señalando como capital mínimo fijo la cantidad de \$5'000.000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y máximo ilimitado. Asimismo se publica el balance de la sociedad con cifras al 31 de diciembre de 1990:

ACTIVO.....	\$ 51'717.587.00
PASIVO MAS CAPITAL.....	\$ 51'717.587.00

México, D.F., a 9 de agosto de 1991.

Benjamín Ruiz Guerra.

Administrador Unico.

Rúbrica.

(R.—4081)

VALVULAS DE PRECISION, S.A.

VALVULAS DE PRECISION, S.A., en cumplimiento del Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles publica el acuerdo de fusión de Válvulas de Precisión, S.A. fusionante, con Calmar Willer, S.A. de C.V. fusionada, según resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de julio de 1991, así como el balance de ambas empresas al 30 de junio de 1991.

A) Se fusionan Válvulas de Precisión, S.A. (fusionante) con Calmar Willer, S.A. de C.V. (fusionada) subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

B) Válvulas de Precisión, S.A. absorberá todo el activo y se hará cargo del pasivo de Calmar Willer, S.A. de C.V. al 30 de junio de 1991.

C) La fusión surtirá efectos en el momento de la inscripción en virtud de que se obtuvo el consentimiento de los acreedores o se pagarán en cuanto sea requerido.

D) El capital de Válvulas de Precisión, S.A. con motivo de la fusión se aumentará en \$800'100,000.00, correspondiendo al mínimo y al variable de la fusionada, por lo que quedará en \$3'181'685,000.00. De acuerdo con lo anterior, les corresponde a los accionistas de Calmar Willer, S.A. de C.V. una acción de Válvulas de Precisión, S.A. por cada acción de Calmar Willer, S.A. de C.V.

E) Una vez efectuada la fusión quedarán vigentes los estatutos de Válvulas de Precisión, S.A.

México, D.F. a 12 de agosto de 1991.

Gloria Benito Machín,
Delegada de la Asamblea
Rúbrica.

VALVULAS DE PRECISION, S.A.
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1991

PASIVO	(Miles de Pesos)
A CORTO PLAZO	
PROVEEDORES	3,703,018
ACREEDORES DIVERSOS	233,098
IMPUESTOS POR PAGAR	194,212
DOCTOS POR PAGAR	3,023,000
TOTAL PASIVO	7,153,328
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	2,381,585
RESERVA LEGAL	226
DE EJERCICIOS ANTERIORES	(250,777)
DEL EJERCICIO	(286,800)
SUMA CAPITAL	1,844,235
SUMA PASIVO + CAPITAL	8,997,563

VALVULAS DE PRECISION, S.A.
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1991

ACTIVO	(Miles de Pesos)
CIRCULANTE	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	237,530
DEUDORES DIVERSOS	568,365
CLIENTES	3,886,286
INVENTARIOS	2,632,376
PAGOS ANTICIPADOS	100,871
TOTAL DE CIRCULANTE	7,425,427
FIJO	
PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	1,423,949
DEPRECIACION ACUMULADA	360,599
CARGOS DIFERIDOS Y OTROS ACT	208,785
INVERSIONES EN ACCIONES	300,000
SUMA ACTIVO	8,997,563

Gloria Benito Machin
 GLORIA BENITO MACHIN
 DELEGADA DE LA ASAMBLEA

CALMAR WILLER, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1991

PASIVO	(Miles de Pesos)
A CORTO PLAZO	
DOCUMENTOS Y CUENTAS POR P	2,529,259
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	800,100
UTILIDADES ACUMULADAS	
DE EJERCICIOS ANTERIORES DEL EJERCICIO	164,653 (177,217)
SUMA PASIVO + CAPITAL	3,316,796

CALMAR WILLER, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1991

ACTIVO	(Miles de Pesos)
CIRCULANTE	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	117,405
VALORES DE INMEDIATA REALIZ	0
TOTAL DISPONIBLE	117,405
DOCUMENTOS Y CUENTAS POR C	1,884,694
INVENTARIOS	951,576
PAGOS ANTICIPADOS	134,928
	2,971,198
TOTAL DE CIRCULANTE	3,088,603
FIJO	
PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	227,934
CARGOS DIFERIDOS Y OTROS ACT	258
SUMA ACTIVO	3,316,796

Gloria Benito Machin
 GLORIA BENITO MACHIN
 DELEGADA DE LA ASAMBLEA

(R.—4074)

CALZADO JOX, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

JOXSA 1991

En atención a la Cláusula Cuarta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones por el periodo del 14 de agosto al 13 de septiembre de 1991 será de 18.91% anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 8 de agosto de 1991.

DIRECCION ADJUNTA FIDUCIARIA
BANCOMER, S.N.C.
 Representante Común de Obligacionistas
 Lic. **Francisco Baltazar Rodríguez,**
 Delegado Fiduciario
 Rúbrica.

(R.—4083)

TAC SAN MARCOS, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

TACSMAR 1991

En atención a la Cláusula Cuarta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones por el periodo del 15 de agosto al 14 de septiembre de 1991 será de 19.25% anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo se informa que el interés trimestral que devengaron las Obligaciones del 15 de mayo al 14 de agosto de 1991 fue de 21.2997% anual bruto, pagadero a partir del 15 de agosto de 1991, contra la presentación del cupón No. 02.

El pago se efectuará por Bancomer, S.N.C., Dirección Adjunta Fiduciaria, en las Oficinas ubicadas en Av. Universidad 1200, Distrito Federal en las casas 27 y 28 de Agencia de Tesorería, así como en las Oficinas de Guadalajara, Jal. y Monterrey, N.L. del Centro Regional Correspondiente.

México, D.F., a 9 de agosto de 1991.

DIRECCION ADJUNTA FIDUCIARIA
 Representante Común de Obligacionistas
 Lic. **Francisco Baltazar Rodríguez,**
 Delegado Fiduciario.
 Rúbrica.

(R.—4082)

GRUPO SIDEK, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES
DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
CON RENDIMIENTOS CAPITALIZABLES

SIDEK 1989

En atención a la Cláusula Quinta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones por el periodo del 15 de agosto al 14 de septiembre de 1991 será de 19.63% anual, sobre el valor nominal actualizado de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 9 de agosto de 1991.

BANCOMER, S.N.C.

DIRECCION ADJUNTA FIDUCIARIA
 Representante Común de Obligacionistas
 Lic. **Francisco Baltazar Rodríguez,**
 Delegado Fiduciario.
 Rúbrica.

(R.—4085)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION 1 NOROESTE
SUBDELEGACION 1 MAGDALENA DE LAS SALINAS
COORDINACION DE FINANZAS
OFICINA PARA COBROS DF-3501

CONVOCATORIA

A las 11:00 horas del día 18 de septiembre de 1991, se rematará al mejor postor en Av. Colector 15 S/N Col. Magdalena de las Salinas los bienes que se encuentran depositados en el domicilio de la Bodega del I.M.S.S., sita en Poniente 128 No. 620 local 4 Col. Ind. Vallejo. Sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan, por lo que se formula la presente Convocatoria en base al Artículo 176 del Código Fiscal de la Federación, las personas interesadas en adquirir dichos bienes deberán presentar las posturas con los certificados de depósito expedidos por Institución de Crédito Autorizada, garantizando el 10% del importe de la base de remate, se admitirán hasta las 14:00 horas del día anterior al remate los escritos de postura deberán contener los siguientes datos: nombre, nacionalidad, domicilio del postor y clave del Registro Federal de Contribuyentes, si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales, el nombre o la razón social, la fecha de constitución, clave del Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio social, la cantidad que ofrezca

por los bienes objeto del remate conforme a lo dispuesto en los Artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

PRIMERA ALMONEDA

DEUDOR, EXPEDIENTE Y BIMESTRE	CREDITO	IMPORTE	BASE DEL REMATE	POSTURA LEGAL
CADENAS Y TABLILLAS, S.A. DE C.V.				
5o. y 6o./90	901 103 256 901 129 754	\$191'919,097.00	\$340'000,000.00	\$226'666,667.00

E.B. 02047

- Un Torno Automático Mca. Windsor, Vermont USA. SIZE 3'1/2, Serie 7739SF, con alimentador respectivo.
 - Un Torno Automático Mca. Windsor, Vermont USA. SIZE 3'1/2, Serie 4458SF, con alimentador respectivo.
 - Un Torno Automático Mca. Windsor, Vermont, Reg. USA. PAT.OFF, Serie 3521 VBR.
 - Un Torno Automático Mca. Windsor, Vermont, Reg. USA. PAT.OFF, Serie 1132 OVN.
- Lo que se publica en solicitud de postores. Tel.: 754 69 22 Exts. 4018 o 4038.

México, D.F., a 9 de agosto de 1991.

Atentamente.

"SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL"

Lic. Sergio García,
Jefe de la Oficina
para Cobros DF-3501
Rúbrica.

(R.—4067)

GRUPO ALSA, S.A. DE C.V.

A los Señores Accionistas de
Grupo Alsa, S.A. de C.V.:

Hemos examinado el balance general de GRUPO ALSA, S.A. DE C.V., al 30 de junio de 1990 y los correspondientes estados de resultados, de variaciones en las cuentas del capital contable y de cambios en la situación financiera en base a efectivo por el año terminado en esa fecha. Nuestro examen fue practicado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyó pruebas de la documentación y de los libros y registros de la contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias. Previamente emitimos nuestra opinión sobre los estados financieros al 30 de junio de 1989.

Los estados financieros adjuntos han sido preparados para ser utilizados por la Asamblea de Accionistas de la Compañía y por lo tanto reflejan las inversiones en subsidiarias bajo el método de participación y no sobre bases consolidadas, como lo requieren los principios de contabilidad generalmente aceptados. Consecuentemente, la información que presentan no es completa y por lo tanto, no es adecuada para utilizarse con fines distintos a los anteriormente mencionados. Por separado hemos examinado y expresado nuestra opinión sobre los estados financieros consolidados.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos preparados para ser utilizados por la Asamblea de Accionistas de la Compañía presentan razonablemente la situación financiera de Grupo Alsa, S.A. de C.V. al 30 de junio de 1990, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera en base a efectivo por el año terminado en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados sobre bases consistentes con las del año anterior.

México, D.F., a 26 de agosto de 1990.

BLASCO Y ASOCIADOS, S.C.
C.P. Gregorio Blasco G.
Rúbrica.

GRUPO ALSA, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES AL 30 DE JUNIO DE 1990 Y 1989

(En miles de pesos)

<u>A C T I V O</u>	1990	1989	<u>P A S I V O Y C A P I T A L</u>	1990	1989
CIRCULANTE:			CIRCULANTE:		
Caja y bancos y valores realizables	\$ 828,365	\$ 44,949	Préstamos bancarios	\$ 3,000,000	\$ -
Cuentas por cobrar-			Documentos por pagar	-	3,243,859
Compañías subsidiarias	2,534,245	1,200,743	Cuentas por pagar	570,907	14,202
Deudores diversos	5,587	34,995	Impuestos por pagar	223,957	28,347
Impuesto al valor agregado por acreditar	-	3,231	Total del pasivo circulante	3,794,864	3,286,408
	-----	-----			
Pagos anticipados	2,539,832	1,238,960			
	191,920	-	OBLIGACIONES POR PAGAR, largo plazo	8,000,000	-
Total del activo circulante	3,560,117	1,283,918			
	-----	-----	CAPITAL CONTABLE:		
			Capital social	18,364,000	18,364,000
DOCUMENTOS POR COBRAR, a largo plazo	7,662,000	-	Aportaciones de accionistas para futuros aumentos de capital	2,708,500	704,409
			Prima por suscripción de acciones	2,339	2,339
INVERSION EN ACCIONES DE COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS:				2,710,839	706,748
Al costo, neto	14,635,793	15,520,780	Utilidades acumuladas-		
Revaluado	36,635,321	27,970,732	Reserva legal	515,992	8,998
	-----	-----	Utilidades por aplicar	12,541,578	11,984,021
Aportaciones por formalizar en compañías subsidiarias	51,271,114	43,491,521		-----	-----
	4,380,657	579,877		13,057,570	11,993,019
	55,651,771	44,071,398	Actualización del capital	24,502,342	12,375,714
	-----	-----	Resultado acumulado por actualización	(3,443,321)	(1,300,573)
OTROS ACTIVOS:				-----	-----
Inversión en acciones	112,406	70,000		55,191,430	42,138,908
	-----	-----		-----	-----
	\$66,986,294	\$45,425,316		\$66,986,294	\$45,425,316
	=====	=====		=====	=====

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales.

GRUPO ALSA, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE RESULTADOS
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 30 DE JUNIO DE 1990 Y 1989
(En miles de pesos)

	1990	1989
INGRESOS POR DIVIDENDOS.....	\$ —	\$ 245,442
INGRESOS POR INTERESES.....	2,779,338	1,107,683
	2,779,338	1,353,125
GASTOS DE OPERACION.....	483,042	88,591
Utilidad en operación.....	2,296,296	1,353,125
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:		
Intereses pagados.....	1,942,074	1,178,880
Resultado por posición monetaria.....	132,743	(185,234)
	2,074,817	993,646
OTROS INGRESOS, neto.....	62,470	195,888
Utilidad antes de participación en los resultados de subsidiarias.....	283,949	1,189,534
PARTICIPACION EN LOS RESULTADOS DE SUBSIDIARIAS.....	806,055	9,673,103
Utilidad antes de impuesto al activo.....	1,090,004	10,139,879
PROVISION PARA IMPUESTO AL ACTIVO.....	25,453	—
Utilidad neta del año.....	\$ 1,064,551	\$ 10,139,879

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

GRUPO ALSA, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE VARIACIONES EN LAS CUENTAS DEL CAPITAL CONTABLE
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 30 DE JUNIO DE 1990 Y 1989
(En miles de pesos)

	1990	1989
CAPITAL SOCIAL		
SALDOS AL PRINCIPIO DEL AÑO.....	\$ 18,364,000	\$ 4,394,176
MAS- Traspaso por capitalización de:		

Actualización de capital.....	—	11,605,824
Aportaciones pendientes de capitalizar.....	—	2,364,000
	-----	-----
SALDOS AL FINAL DEL AÑO.....	\$ 18,364,000	\$ 18,364,000
	=====	=====

APORTACIONES PENDIENTES DE CAPITALIZAR

SALDOS AL PRINCIPIO DEL AÑO.....	\$ 704,409	\$ 1,398,670
MAS- Aportaciones de accionistas.....	2,004,091	1,669,739
MENOS- Capitalización de aportaciones.....	—	(2,364,000)
	-----	-----
SALDOS AL FINAL DEL AÑO.....	\$ 2,708,500	\$ 704,409
	=====	=====

PRIMA POR SUSCRIPCION DE ACCIONES

SALDOS AL PRINCIPIO Y AL FINAL DEL AÑO....	\$ 2,339	\$ 2,339
	=====	=====

RESERVA LEGAL

SALDOS AL PRINCIPIO DEL AÑO.....	\$ 8,998	\$ 8,998
MAS- Traspaso de utilidades acumuladas.....	506,994	—
	-----	-----
SALDOS AL FINAL DEL AÑO.....	\$ 515,992	\$ 8,998
	=====	=====

UTILIDADES ACUMULADAS

SALDOS AL PRINCIPIO DEL AÑO.....	\$ 11,984,021	\$ 1,844,142
MENOS- Traspaso a la reserva legal.....	(506,994)	—
	-----	-----
Utilidades de años anteriores.....	11,477,027	1,844,142
MAS- Utilidad neta del año.....	1,064,551	10,139,879
	-----	-----
SALDOS AL FINAL DEL AÑO.....	\$ 12,541,578	\$ 11,984,021
	=====	=====

ACTUALIZACION DEL CAPITAL

SALDOS AL PRINCIPIO DEL AÑO.....	\$ 12,375,714	\$ 6,459,952
MENOS- Capitalización de la actualización.....	—	(11,605,824)
MAS- Reconocimiento de la inflación en el año por mantenimiento de capital.....	12,126,628	7,521,586
	-----	-----
SALDOS AL FINAL DEL AÑO.....	\$ 24,502,342	\$ 12,375,714
	=====	=====

RESULTADO ACUMULADO POR ACTUALIZACION

SALDOS AL PRINCIPIO DEL AÑO.....	\$ (1,300,573)	\$ 4,484,216
MAS- Reconocimiento de la inflación en el año:		
Mantenimiento de capital.....	(12,126,628)	(7,521,586)
Resultado por tenencia de activos no monetarios....	9,851,137	1,922,031
Resultado por posición monetaria.....	132,743	(185,234)
	-----	-----
SALDOS AL FINAL DEL AÑO.....	\$ (3,443,321)	\$ (1,300,573)
	=====	=====

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

GRUPO ALSA, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA EN BASE A EFECTIVO
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 30 DE JUNIO DE 1990 Y 1989
(En miles de pesos)

	1990	1989
	—	—
FUENTES DE EFECTIVO:		
Recursos de operación-		
Utilidad neta del año.....	\$ 1,064,551	\$ 10,139,879
Participación en los resultados de subsidiarias.....	(806,055)	(9,673,103)
Efecto neto por aplicación del Boletín B-10:		
Resultado por posición monetaria.....	132,743	(185,234)
	-----	-----
Total de recursos de operación.....	391,239	281,542
Aumento en cuentas por cobrar.....	(8,962,863)	(619,801)
(Aumento) disminución en pagos anticipados.....	(191,920)	90
Disminución en otros activos.....	—	6
Aumento en préstamos bancarios.....	3,000,000	—
Aumento en documentos por pagar.....	4,756,141	2,579,632
Aumento (disminución) en cuentas por pagar.....	556,705	(28,301)
Aumento (disminución) en impuestos por pagar.....	170,157	(3,786)
	-----	-----
Neto.....	(280,541)	2,209,382
OTRAS FUENTES DE EFECTIVO:		
Aportaciones de los accionistas.....	2,004,091	1,669,739
Venta de acciones.....	2,835,192	—
	-----	-----
Total de fuentes de efectivo antes de impuesto al activo.....	4,558,742	3,879,121
PROVISION PARA IMPUESTO AL ACTIVO.....	25,453	—
Total de fuentes de efectivo.....	4,584,195	3,879,121
	-----	-----
APLICACIONES DE EFECTIVO:		
Adquisición de acciones en compañías subsidiarias.....	—	3,394,075
Aportaciones por formalizar en compañías subsidiarias.....	3,800,780	429,216
Inversiones de acciones.....	—	70,000
	-----	-----
Total de aplicaciones de efectivo.....	3,800,780	3,893,291
	-----	-----
Aumento (disminución) en caja y bancos y valores realizables.....	\$ 783,415	\$ (14,170)
	=====	=====

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

GRUPO ALSA, S.A. DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE JUNIO DE 1990 Y 1989
(En miles de pesos)

(1) Actividades y principales políticas contables:

La Compañía se constituyó con objeto de participar en el capital social de otras empresas, comprar y vender acciones de sociedades mercantiles y otorgar o garantizar créditos destinados únicamente a las sociedades en las que tenga inversión.

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera - La Compañía prepara sus estados financieros siguiendo las disposiciones del Boletín B-10 "Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera" emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., el cual establece las reglas relativas a la valuación y presentación de las partidas relevantes de la información financiera, que se ven afectadas por la inflación.

Los efectos de la aplicación del Boletín B-10 son como sigue:

Concepto	Acumulado	Del año
Superávit por actualización de inversión en acciones..	\$ 36,635,321	\$ 8,664,590
Capitalización de la actualización en subsidiarias...	10,992,602	1,992,602
	<u>\$ 47,627,923</u>	<u>\$ 10,657,192</u>
	=====	=====
Distribuido como sigue:		
Actualización del capital.....	\$ 24,502,342	\$ 12,126,628
Resultado acumulado por actualización.....	(3,443,321)	(2,142,748)
Capitalización de la actualización.....	11,605,823	—
Aplicaciones a resultados:		
Resultado por posición monetaria.....	2,551,705	(132,743)
Participación en los resultados de subsidiarias.....	12,411,374	806,055
	<u>\$ 47,627,923</u>	<u>\$ 10,657,192</u>
	=====	=====

Compañías subsidiarias - La Compañía realiza operaciones de financiamiento con sus compañías subsidiarias. Los saldos con compañías subsidiarias al 30 de junio se integran como sigue:

	1990	1989
	—	—
Por cobrar (pagar)-		
Corto plazo-		
Alta Lana, S.A. de C.V.....	\$ 184,704	\$ 961,607
Cardigan, S.A. de C.V.....	1,603,140	1,220,378
Comercial Alsa, S.A. de C.V.....	388,359	(366,208)
Vitos de México, S.A. de C.V.....	42,885	160,372
Puntejer, S.A. de C.V.....	—	(868,136)
El Proveedor Infantil, S.A. de C.V.....	—	(171,668)
Grupo Inmobiliario y Comercial, S. A. de C.V.....	315,157	—
Inmobiliaria Alsa, S.A. de C.V.....	—	900
Inmobiliaria Greal, S.A. de C.V.....	—	170,384
Servicios Administrativos Alsa, S.A. de C.V.....	—	93,114
	<u>2,534,245</u>	<u>1,200,743</u>
Largo plazo-		
Alta Lana, S.A. de C.V.....	2,744,000	—
Cardigan, S.A. de C.V.....	3,934,000	—
Comercial Alsa, S.A. de C.V.....	475,000	—
Vitos de México, S.A. de C.V.....	509,000	—
	<u>7,662,000</u>	<u>—</u>
	<u>\$ 10,196,245</u>	<u>\$ 1,200,743</u>
	=====	=====

Los documentos por cobrar a largo plazo están representados por contratos de préstamo simple sin garantía, pagaderos en ocho pagos semestrales iguales a partir de octubre de 1993, con interés variable pagadero trimestralmente. De abril de 1990 a septiembre de 1993 únicamente se cobrarán los intereses.

Estos préstamos son derivados de la emisión de obligaciones quirografarias.

Inversiones en acciones de compañías subsidiarias - Las inversiones en acciones de compañías subsidiarias en la que se tiene mayoría, se encuentran registradas al costo de adquisición y están revaluadas de acuerdo a la participación en el capital contable y en los resultados de las subsidiarias. Las inversiones en compañías subsidiarias al 30 de junio, se integran como sigue:

<u>1990</u>	<u>Número de acciones</u>	<u>Al costo</u>	<u>Revaluado</u>	<u>Total</u>	<u>Participación de la Compañía en el capital</u>
Alta Lana, S.A. de C.V.	1,099,936	\$ 1,099,936	\$22,237,316	\$23,337,252	99.9%
Cardigan, S.A. de C.V.	699,996	699,996	9,345,291	10,045,287	99.9%
Comercial Alsa, S.A. de C.V.	199,996	199,996	(45,375)	154,621	99.9%
El Proveedor Infantil, S.A. de C.V.	234,992	234,992	26,048	261,040	99.9%
Inmobiliaria El Proveedor, S.A. de C.V.	626	626	1,159,975	1,160,601	99.4%
Servicios Administrativos, Alsa, S.A. de C.V.	4,996	-4,996	(388,196)	(383,200)	99.9%
Vitos de México, S.A. de C.V.	9,056,516	12,392,230	3,978,065	16,370,295	99.9%
Inmobiliaria Gual, S.A. de C.V.	3,021	3,021	322,197	325,218	99.9%
		<u>\$14,635,793</u>	<u>\$36,635,321</u>	<u>\$51,271,114</u>	
		=====	=====	=====	
<u>1989</u>					
Alta Lana, S.A. de C.V.	1,099,936	\$ 1,099,936	\$16,206,697	\$17,306,633	99.9%
Cardigan, S.A. de C.V.	699,996	699,996	7,972,623	8,672,619	99.9%
Puntejer, S.A. de C.V.	884,996	884,996	2,361,679	3,246,675	99.9%
Comercial Alsa, S.A. de C.V.	199,996	199,996	(86,889)	113,107	99.9%
El Proveedor Infantil, S.A. de C.V.	234,992	234,992	26,048	261,040	99.9%
Inmobiliaria El Proveedor, S.A. de C.V.	626	626	915,228	915,854	99.4%
Servicios Administrativos Alsa, S.A. de C.V.	4,996	4,996	(178,278)	(173,282)	99.9%
Vitos de México, S.A. de C.V.	9,056,516	12,392,230	346,609	12,738,839	99.9%
Inmobiliaria Gual, S.A. de C.V.	3,021	3,021	407,015	410,036	99.9%
		<u>\$15,520,789</u>	<u>\$27,970,732</u>	<u>\$43,491,521</u>	
		=====	=====	=====	

Durante 1990 Puntejer, S.A. de C.V. capitalizó \$1,992,602 de la actualización de capital; con fecha posterior, la Compañía vendió sin utilidad la mayoría de dichas acciones, quedándose con un mínimo, que representa el 2% del capital social de Puntejer, S.A. de C.V., por lo que al 30 de junio de 1990 ya no se considera como compañía subsidiaria.

(2) Préstamos bancarios:

Los préstamos bancarios al 30 de junio de 1990 están representados por un préstamo quirografario por \$3,000,000 con Bancomer, S.N.C., con un interés anual del 37% con vencimiento el 2 de julio de 1990.

(3) Documentos por pagar:

Los documentos por pagar al 30 de junio de 1989, se integran por pagarés de Casa de Bolsa Prime, S.A. de C.V. con vencimientos hasta el 6 de julio de 1989 con tasas de interés hasta del 60% anual.

(4) Obligaciones por pagar:

Corresponden a la oferta pública de 800,000 obligaciones emitidas el 30 de abril de 1990 con valor nominal de diez mil pesos cada una, divididas en 8 series numeradas de la I a la VIII. Estas obligaciones forman parte de las 1,200,000 obligaciones que constituyen la totalidad de la emisión, y que serán ofrecidas en su oportunidad conforme al procedimiento establecido en la cláusula cuarta de la escritura de emisión de obligaciones quirografarias de Grupo Alsa, S.A. de C.V., con las siguientes características:

Plazo — 7 años.

Interés — El que resulte mayor entre las siguientes opciones 1.) 5.0% (cinco punto cero por ciento) sobre la más alta de las siguientes tasas de rendimiento anual neto que resulte de comparar 1.1) La mayor tasa anual neta de rendimiento de los depósitos bancarios, para personas físicas, a plazo de hasta 182 días, capitalizada, en su caso, equivalente a 91 días, determinada por las instituciones de crédito para tales instrumentos. 1.2) La mayor o, en su caso, la única tasa de rendimiento anual neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazos de hasta 92 días, capitalizada o, en su caso equivalente a 91 días. 2) 1.0% (uno por ciento) sobre la mayor o, en su caso, la única tasa de rendimiento anual de los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (BONDES), a el o los plazos emitidos, capitalizada o, en su caso, equivalente a 91 días. Las fórmulas para determinar las tasas capitalizadas o equivalentes a 91 días de los depósitos bancarios, CETES Y BONDES se establecen en la escritura de emisión y en el prospecto de colocación.

La tasa de interés se determinará cada mes por el Representante Común de los Obligacionistas de acuerdo al procedimiento establecido en la escritura de emisión. El interés a pactar por las obligaciones para el primer mes del trimestre será de un 59.87% sobre el valor nominal de las mismas, por lo que una vez deducido el impuesto sobre la renta a la tasa "alta" o "definitiva", el rendimiento neto para el inversionista persona física será de 47.35%.

Pago por intereses — Se devengarán a partir de la fecha de emisión tratándose de la primera colocación de obligaciones y de la fecha en que sean puestas en circulación para el caso de las colocaciones subsecuentes, efectuándose los pagos en forma trimestral los días 30 o el siguiente día hábil si alguno de ellos no lo fuere, de los meses de julio, octubre, enero y abril de cada año durante la vigencia de la emisión.

Colocaciones subsecuentes — La emisora irá colocando las obligaciones restantes en forma trimestral y de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula cuarta de la escritura de emisión.

Amortizaciones — En ocho pagos semestrales iguales consecutivos, fijos y sin sorteos a partir del 42 (cuadragésimo segundo) mes de efectuada la emisión. Las amortizaciones serán en orden progresivo de la serie "I" a la "VIII". La emisión se reserva el derecho de anticipar el pago total o parcial de las obligaciones que ahora emite, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la escritura de emisión.

Garantías — Las obligaciones son quirografarias y no tienen garantía específica, estableciéndose limitaciones a la estructura financiera y corporativa de Grupo Alsa, S.A. de C.V., siendo las principales como sigue:

- a) La relación de activo circulante menos inventarios a pasivo circulante no deberá ser menor durante la vigencia de la emisión a 0.5 veces.
- b) La relación de pasivo total a capital contable no deberá ser mayor, durante la vigencia de la emisión a 1.0 veces.
- c) La relación de utilidad de operación a gastos financieros netos no deberá ser menor, durante la vigencia de la emisión a 1.0 veces.
- d) La Emisora no podrá contratar otros pasivos a largo plazo.
- e) No se podrán pagar dividendos en efectivo durante la vigencia de esta emisión, si esto impide el cumplimiento de las anteriores limitaciones.
- f) La Emisora se compromete a que durante la vigencia de esta emisión de obligaciones, ella y sus subsidiarias no enajenarán activos fijos sin reinvertir su importe en la adquisición de otros activos fijos en el mismo ejercicio, o en el inmediato siguiente.
- g) La Emisora no podrá disminuir su capital social, sino en proporción al reembolso que haga sobre las obligaciones emitidas.
- h) La Emisora no disminuirá la participación que actualmente tiene en el capital social de sus empresas subsidiarias actuales.

Posibles adquirentes — Los adquirentes podrán ser:

- a) Personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera.
- b) Instituciones de seguros y fianzas.
- c) Fondos de pensiones y jubilaciones de personal y primas de antigüedad.
- d) Sociedades de inversión.
- e) Almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito y empresas de factoraje financiero.

Representante Común de los Obligacionistas — Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.

(5) Capital contable:

Al 30 de junio el capital social de la Compañía se encuentra representada por acciones nominativas íntegramente suscritas y pagadas con valor nominal de un mil pesos cada una como sigue:

Serie "A" acciones representativas del capital mínimo fijo.....	\$	540
Serie "B" acciones que representan el capital variable.....		16,969,284
Serie "C" acciones de negociación restringida que forman el capital variable. Estas acciones representan el 24.5% del capital social y no son susceptibles de venderse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana en un periodo de 10 años a partir de su emisión.....		1,394,176

	\$	18,364,000
		=====

En Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de julio de 1988, los accionistas acordaron aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de \$11,605,824, mediante la capitalización parcial del superávit por actualización del capital contable.

En Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas los días 29 de julio, 29 de septiembre, 30 de octubre, 25 de noviembre y 30 de diciembre de 1988, los accionistas acordaron aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de \$2,364,000 mediante la capitalización parcial de las aportaciones pendientes de capitalizar.

Al 30 de junio de 1990 y 1989, el capital social incluye \$14,405,824 y \$2,800,000 respectivamente de superávit por actualización capitalizado.

Reserva legal — La utilidad neta por los años terminados el 30 de junio de 1989 y 1988 está sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada año sea traspasado a la reserva legal, hasta que el saldo de ésta represente el 20% del capital social. Esta reserva no es susceptible de repartirse como dividendos, excepto como dividendos en acciones.

Distribución de utilidades — El superávit por revaluación y las utilidades capitalizadas, las utili-

dades por aplicar y los efectos de actualización del Boletín B-10 están sujetas en el caso de distribuirse en efectivo, a una retención del impuesto sobre la renta que puede ser del 0% ó del 36% dependiendo del origen de las utilidades que se distribuyan y del beneficiario del dividendo, de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor.

(6) Pérdidas amortizables:

De acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor, las pérdidas fiscales pueden amortizarse en los siguientes cinco años a aquél en que se incurrió la pérdida, las cuales pueden ser actualizadas.

Al 30 de junio de 1990, por año en que se incurrieron se integran como sigue:

1986/87	\$	37,324
1987/88		245,903
1988/89		89,717
1989/90		886,868
	\$	1,259,812
		=====

(7) Impuesto al activo:

El estado de resultados por el año terminado el 30 de junio de 1990, incluye \$25,453 de impuesto al activo en virtud de no haber impuesto sobre la renta a cargo al determinarse pérdida fiscal. Este impuesto puede actualizarse y acreditarse contra el impuesto sobre la renta causado.

(R.—4078)

GRUPO ALSA, S.A. DE C.V.

A los Señores Accionistas de
Grupo Alsa, S.A. de C.V.:

Hemos examinado el balance general consolidado de GRUPO ALSA, S.A. DE C.V. y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS, al 30 de junio de 1990 y los correspondientes estados de resultados, de variaciones en las cuentas del capital contable y de cambios en la situación financiera en base a efectivo consolidados por el año terminado en esa fecha. Nuestro examen fue practicado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyó pruebas de la documentación y de los libros y registros de la contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias. Previamente examinamos y emitimos nuestra opinión sobre los estados financieros consolidados al 30 de junio de 1989.

Como se menciona en la Nota 1, los estados financieros consolidados por el año terminado el 30 de junio de 1990, no reconocen totalmente los efectos de la inflación en la información financiera, tal como lo requieren los principios de contabilidad generalmente aceptados, ya que en las subsidiarias Cardigan, S.A. de C.V., Comercial Alsa, S.A. de C.V. y Vitos de México, S.A. de C.V. no se incluye la actualización del costo de ventas.

En nuestra opinión, excepto por el efecto que pudiera tener en los resultados del año la omisión mencionada en el párrafo anterior, los estados financieros consolidados adjuntos presentan razonablemente la situación financiera de Grupo Alsa, S.A. de C.V. y compañías subsidiarias, al 30 de junio de 1990, los resultados de sus operaciones, las variaciones en las cuentas del capital contable y los cambios en su situación financiera en base a efectivo consolidados por el año terminado en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados sobre bases consistentes con las del año anterior, excepto por la actualización de los terrenos y edificios en las subsidiarias Cardigan, S.A. de C.V., Vitos de México, S.A. de C.V., Inmobiliaria Grual, S.A. de C.V. e Inmobiliaria El Proveedor, S.A. de C.V., que se realizaba con base en avalúos y en 1990 se hizo con base en los índices nacionales de precios al consumidor publicados por el Banco de México. El efecto de este cambio no pudo ser determinado.

México, D. F., 31 de octubre de 1990

BLASCO Y ASOCIADOS, S.C.

C.P. Gregorio Blasco G.

Rúbrica.

GRUPO ALSA, S.A. DE C.V. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS
BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 30 DE JUNIO DE 1990 Y 1989
 (En miles de pesos)

<u>A C T I V O</u>	<u>1990</u>	<u>1989</u>	<u>P A S I V O Y C A P I T A L</u>	<u>1990</u>	<u>1989</u>
CIRCULANTE:			CIRCULANTE:		
Caja y bancos y valores realizables	\$ 2,761,801	\$ 271,600	Préstamos bancarios	\$ 4,448,505	\$ 1,126,641
Cuentas por cobrar-			Documentos por pagar	2,197,979	4,091,856
Clientes, menos reserva para cuentas de			Proveedores	2,944,994	3,181,111
cobro dudoso por \$73,098 y \$78,367			Otras cuentas por pagar	2,511,324	3,117,488
respectivamente	6,479,817	3,456,919	Impuestos por pagar	2,770,710	1,668,327
Compañías afiliadas	315,157	-	Reserva para participación de utili-		
Deudores diversos	519,485	349,590	dades a los trabajadores	87,322	-
Anticipos a proveedores	25,584	173,033			
Impuesto al valor agregado por			Total del pasivo circulante	14,960,834	13,185,423
acreditar	51,830	125,662			
	7,391,873	4,105,204	PASIVOS A LARGO PLAZO:		
Exceso en pagos provisionales de			Préstamos bancarios	149,874	331,110
impuesto sobre la renta	3,402	3,402	Documentos por pagar	1,000,000	1,000,000
Impuesto al activo de las empresas			Obligaciones por pagar	8,000,000	-
por acreditar	4,647	153,920		9,149,874	1,331,110
Inventarios	15,641,009	12,438,818	RESERVA PARA PRIMA DE ANTIGUEDAD	129,787	60,144
Pagos anticipados	1,403,382	160,336			
Total del activo circulante	27,206,114	17,133,280	CAPITAL CONTABLE:		
			Capital social	18,364,000	18,364,000
PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO:			Aportaciones pendientes de capitalizar	2,708,500	704,409
Al costo, neto	5,854,026	4,295,399	Prima por suscripción de acciones	2,339	2,339
Revaluado, neto	41,517,837	33,086,728		21,074,839	19,070,748
	47,371,863	37,382,127	Utilidades (pérdidas) acumuladas-		
			Reserva legal	689,695	144,290
OTROS:			Utilidades (pérdidas) acumuladas	(548,388)	16,044
Gastos de instalación, neto	1,408,826	390,729		141,307	160,334
Inversión en acciones	782,423	643,387	Actualización de capital	21,216,146	19,231,082
Depósitos en garantía	918,696	240,049	Resultado acumulado por actualización	24,502,342	12,375,714
	3,109,945	1,274,165		7,728,944	9,606,099
	\$77,687,922	\$55,789,572		53,447,432	41,212,895
	=====	=====		\$77,687,922	\$55,789,572
				=====	=====

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales consolidados.

GRUPO ALSA, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 30 DE JUNIO DE 1990 Y 1989
(En miles de pesos)

	1990	1989
VENTAS NETAS.....	\$40,331,195	\$25,763,266
COSTO DE VENTAS.....	24,267,987	18,755,176
Utilidad bruta.....	16,063,208	7,008,090
GASTOS DE OPERACION:		
Venta.....	6,115,283	3,911,692
Administración.....	5,894,385	4,424,444
	12,009,668	8,336,136
Utilidad (pérdida) en operación.....	4,053,540	(1,328,046)
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:		
Gastos y productos financieros.....	5,008,453	2,920,180
Resultado por posición monetaria.....	(2,420,512)	(756,423)
	2,587,941	2,163,757
OTROS INGRESOS, neto.....	127,718	3,727,140
Utilidad antes de impuesto al activo y participación de utilidades a los trabajadores.....	1,593,317	235,337
PROVISIONES PARA:		
Impuesto al activo.....	486,284	—
Participación de utilidades a los trabajadores.....	87,322	—
	573,606	—
Utilidad neta del año.....	\$ 1,019,711	\$ 235,337
	=====	=====

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

GRUPO ALSA, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN LAS CUENTAS DEL CAPITAL CONTABLE
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 30 DE JUNIO DE 1990 Y 1989
(En miles de pesos)

	1990	1989
CAPITAL SOCIAL		
SALDOS AL PRINCIPIO DEL AÑO.....	\$18,364,000	\$ 4,394,176
MAS- Aumento de capital.....	—	2,364,000
Traspaso por capitalización de la actualización de capital.....	—	11,605,824

SALDOS AL FINAL DEL AÑO.....	\$18,364,000	\$18,364,000
	=====	=====

APORTACIONES PENDIENTES DE CAPITALIZAR

SALDOS AL PRINCIPIO DEL AÑO.....	\$ 704,409	\$ 1,398,670
MAS— Aportaciones de accionistas.....	2,004,091	1,669,739
MENOS— Traspaso al capital social.....	—	(2,364,000)
	-----	-----
SALDOS AL FINAL DEL AÑO.....	\$ 2,708,500	\$ 704,409
	=====	=====

PRIMA POR SUSCRIPCION DE ACCIONES

SALDO AL PRINCIPIO Y FINAL DEL AÑO.....	\$ 2,339	\$ 2,339
	=====	=====

RESERVA LEGAL

SALDOS AL PRINCIPIO DEL AÑO.....	\$ 144,290	\$ 16,326
MAS— Traspaso de utilidades (pérdidas) acumuladas.....	546,989	110,358
Incorporación (desincorporación) de subsidiarias....	(1,584)	17,606
	-----	-----
SALDOS AL FINAL DEL AÑO.....	\$ 689,695	\$ 144,290
	=====	=====

UTILIDADES (PERDIDAS) ACUMULADAS

SALDOS AL PRINCIPIO DEL AÑO.....	\$ 16,044	\$ 1,278,122
MENOS— Traspaso a la reserva legal.....	(546,989)	(110,358)
Incorporación (desincorporación) de subsidiarias....	(936,848)	(1,387,057)
Impuesto al activo de las empresas del ejercicio de 1988/89.....	(100,306)	—
	-----	-----
Pérdidas de años anteriores.....	(1,568,099)	(219,293)
MAS— Utilidad neta del año.....	1,019,711	235,337
	-----	-----
SALDOS AL FINAL DEL AÑO.....	\$ (548,388)	\$ 16,044
	=====	=====

ACTUALIZACION DE CAPITAL

SALDOS AL PRINCIPIO DEL AÑO.....	\$ 12,375,714	\$ 16,459,952
MENOS— Traspaso al capital social.....	—	(11,605,824)
MAS— Reconocimiento de la inflación en el año por mantenimiento del capital.....	12,126,628	7,521,586
	-----	-----
SALDOS AL FINAL DEL AÑO.....	\$ 24,502,342	\$ 12,375,714
	=====	=====

RESULTADO ACUMULADO POR ACTUALIZACION

SALDOS AL PRINCIPIO DEL AÑO.....	\$ 9,606,099	\$ 5,004,906
MAS—Reconocimiento de la inflación en el año:		
Mantenimiento de capital.....	(12,126,628)	(7,521,586)
Resultado por tenencia de activos no monetarios....	12,669,985	12,879,202
Resultado por posición monetaria.....	(2,420,512)	(756,423)
SALDOS AL FINAL DEL AÑO.....	\$ 7,728,944	\$ 9,606,099
	=====	=====

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

GRUPO ALSA, S.A. DE C.V. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS
EN LA SITUACION FINANCIERA EN BASE A EFECTIVO
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 30 DE JUNIO DE 1990 Y 1989
(En miles de pesos)

	1990	1989
	—	—
FUENTES DE EFECTIVO:		
Recursos de operación—		
Utilidad neta del año.....	\$ 1,019,711	\$ 235,337
Depreciación y amortización.....	668,350	334,425
Valor neto en libros de activos fijos vendidos y otras.	1,029,325	68,578
Incremento de la reserva para cuentas de cobro du-		
doso.....	205,853	48,582
Incremento de la reserva para prima de antigüedad.	80,443	61,255
Efecto neto por aplicación del Boletín B-10:		
Aplicación al costo de ventas.....	39,442	661,394
Depreciación y amortización por actualización.....	1,279,771	1,374,274
Resultado por posición monetaria.....	(2,420,512)	(756,423)
Recursos de operación.....	1,902,383	2,027,422
Incremento en cuentas por cobrar.....	(3,492,522)	(1,099,728)
Incremento en inventarios.....	(2,801,652)	(6,362,751)
Incremento en pagos anticipados y otros activos.....	(3,680,121)	(891,424)
Incremento en préstamos bancarios.....	3,140,628	405,894
(Disminución) incremento en documentos por pagar.	(1,893,877)	3,427,629
(Disminución) incremento en proveedores.....	(236,117)	1,368,799
(Disminución) incremento en otras cuentas por pagar.	(606,164)	1,931,137
Incremento en impuestos por pagar.....	859,741	584,492
Incremento en obligaciones por pagar.....	8,000,000	—
	1,192,299	1,391,470
OTRAS FUENTES DE EFECTIVO:		
Venta de acciones.....	2,835,192	—
Entregas de los accionistas.....	2,004,091	1,669,739
Fuentes de efectivo antes de impuesto al activo y par-		
ticipación de utilidades a los trabajadores.....	6,031,582	3,061,209

PROVISIONES PARA:		
Impuesto al activo.....	486,284	—
Participación de utilidades a los trabajadores.....	87,322	—
	6,605,188	3,061,209
APLICACIONES DE EFECTIVO:		
Adiciones de propiedades, planta y equipo.....	3,167,221	2,863,903
Adiciones de gastos de instalación.....	505,070	—
Depósitos en garantía.....	237,216	—
Pago del impuesto al activo de las empresas.....	194,675	153,920
Pago de prima de antigüedad.....	10,805	1,111
	4,114,987	3,018,934
Incremento en caja y bancos y valores raelizables..	\$ 2,490,201	\$ 42,275
	=====	=====

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

GRUPO ALSA, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 30 DE JUNIO DE 1990 Y 1989

(En miles de pesos)

(1) Actividades y principales políticas contables:

Las Compañías se constituyeron con el objeto de fabricar, distribuir y vender hilados de lana, fibras artificiales y sintéticas, prendas de género de punto, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como la prestación de servicios administrativos.

Bases de consolidación — Los estados financieros consolidados adjuntos incluyen los estados financieros de la Compañía y las de las siguientes subsidiarias, de las cuales Grupo Alsa, S.A. de C.V. es propietaria de la mayoría de las acciones, como sigue:

	Porcentaje de participación	
	1990	1989
	---	---
Alta Lana, S.A. de C.V.....	99.9%	99.9%
Cardigan, S.A. de C.V.....	99.9%	99.9%
Puntejer, S.A. de C.V.....	—	99.9%
Comercial Alsa, S.A. de C.V.....	99.9%	99.9%
El Proveedor Infantil, S.A. de C.V.....	99.9%	99.9%
Inmobiliaria El Proveedor, S.A. de C.V.....	99.4%	99.4%
Servicios Administrativos Alsa, S.A. de C.V.....	99.9%	99.9%
Inmobiliaria Gual, S.A. de C.V.....	99.9%	99.9%
Vitos de México, S.A. de C.V.....	99.9%	99.9%

Todos los saldos, ventas y operaciones entre compañías han sido eliminados.

El Proveedor Infantil, S.A. de C.V. suspendió operaciones a partir de junio de 1988 y sus activos no son de importancia, por lo que no se consolidó, presentándose esta participación dentro de inversión en acciones.

Durante el año terminado el 30 de junio de 1990, la Compañía vendió la mayoría de las acciones de Puntejer, S.A. de C.V. quedándose con un mínimo, que representa el 2% del capital social de dicha Compañía, por lo que ya no se considera como compañía subsidiaria.

Las principales políticas contables de las Compañías, las cuales están de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, se resumen a continuación.

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera — Las compañías preparan sus estados financieros siguiendo las disposiciones del Boletín B-10 "Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera" emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., el cual establece las reglas relativas a la valuación y presentación de las partidas relevantes de la información financiera, que se ven afectadas por la inflación, excepto que por el año terminado el 30 de junio de 1990, en Cardigan, S.A. de C.V., Comercial Alsa, S.A. de C.V. y Vitos de México, S.A. de C.V. no se determinó la actualización del costo de ventas, cuyo efecto no pudo ser cuantificado.

Los efectos acumulados de la aplicación del Boletín B-10 al 30 de junio de 1990, son como sigue:

Superávit por actualización de propiedades, planta y equipo.....	\$ 41,517,837
Actualización de inventarios.....	614,421
Superávit por actualización de gastos de instalación.....	572,306
Revaluación de la inversión en acciones.....	246,245
	<u> </u>
	\$ 42,950,809
	=====

Distribuido como sigue:

Actualización de capital.....	\$ 24,502,342
Resultado acumulado por actualización.....	7,728,944
Capitalización de actualización de capital.....	14,405,824
Actualización del costo de ventas.....	(3,356,783)
Actualización de la depreciación y la amortización.....	(6,370,191)
Resultado por posición monetaria.....	6,330,640
Valor en libros revaluado de activo fijo vendido.....	(289,967)
	<u> </u>
	\$ 42,950,809
	=====

Inventarios — Las compañías valúan sus inventarios a costos promedios (Alta Lana) y a primeras entradas primeras salidas (Cardigan, Comercial Alsa y Vitos). Como resultado de la aplicación del Boletín B-10 los inventarios se ajustaron en Alta Lana mediante la valuación a precios de reposición, en función a su antigüedad. Al 30 de junio, los inventarios se integran como sigue:

	1990	1989
	—	—
Producto terminado.....	\$ 6,309,242	\$ 5,384,930
Producción en proceso.....	3,229,432	2,538,038
Materia prima.....	5,652,652	3,952,127
Materiales y otros.....	234,323	—
Mercancías en tránsito.....	215,360	563,723
	<u> </u>	<u> </u>
	\$ 15,641,009	\$ 12,438,818
	=====	=====

Propiedades, planta y equipo — Las propiedades, planta y equipo están registrados al costo de adquisición y al valor de actualización, que se determinó de acuerdo con avalúo practicado por valuadores independientes, excepto en 1990 por los terrenos y edificios de Cardigan, S.A. de C.V., Vitos de México, S.A. de C.V., Inmobiliaria Grial, S.A. de C.V. e Inmobiliaria El Proveedor, S.A. de C.V. que se actualizaron mediante el índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México. El efecto del cambio no pudo ser determinado por no tener bases. Al 30 de junio, los saldos se integran como sigue:

Costo	1990	1989
Terrenos.....	\$ 89,932	\$ 89,932
Edificio	427,245	430,218
Maquinaria y equipo.....	5,422,980	3,736,466
Mobiliario y equipo.....	223,967	172,137
Equipo de transporte.....	605,678	355,407
Equipo de cómputo.....	374,356	212,284
Maquinaria en tránsito.....	—	56,099
	7,144,158	5,052,543
Menos- Depreciación acumulada.....	1,290,132	757,144
	\$ 5,854,026	\$ 4,295,399
	=====	=====

Revaluado

Terrenos.....	\$ 10'446,883	\$ 7,451,657
Edificio	12,606,773	10,633,999
Maquinaria y equipo.....	51,683,670	44,445,433
Mobiliario y equipo.....	911,824	894,907
Equipo de transporte.....	1,075,763	1,215,417
Equipo de cómputo.....	336,782	393,580
	77,061,695	65,034,993
Menos- Depreciación acumulada.....	35,543,858	31,948,265
	\$ 41,517,837	\$ 33,086,728
	=====	=====

La depreciación de los activos se calcula por meses completos de utilización aplicando las tasas máximas autorizadas por la ley. El importe de la depreciación aplicada a los resultados del año ascendió a \$ 1,832,407 y \$ 1,687,910 en 1990 y 1989 respectivamente.

Gastos de instalación — La amortización se calcula al 10% sobre los saldos finales del año. Como resultado de la aplicación del Boletín B-10, los gastos de instalación se ajustaron utilizando los índices nacionales de precios al consumidor publicados por el Banco de México, como sigue:

Histórico	1990	1989
Gastos de instalación.....	\$ 926,768	\$ 421,698
Menos- Amortización acumulada.....	90,248	33,653
Neto	836,520	388,045

Revaluados

Gastos de instalación.....	645,952	—
Menos- Amortización acumulada.....	73,644	—
Neto	572,306	—
	\$ 1,408,826	\$ 388,045
	=====	=====

Inversión en acciones — Dentro de inversión en acciones se encuentra registrada la participación del 49% en el capital social de Boutique Oscars, S.A. de C.V. por parte de Vitos de México, S.A. de C.V. por \$ 12,200 a costo original más la actualización por el Boletín B-10 por \$ 228,745. La Compañía no registró el método de participación por los resultados del ejercicio terminado el 30 de junio de 1990, el cual no es importante en relación con su situación financiera.

Depósitos en garantía - Los saldos al 30 de junio, están integrados básicamente por depósitos para el arrendamiento de locales comerciales y serán recuperables al término de los contratos, como sigue:

	1990	1989
Comercial Alsa, S.A. de C.V.-	—	—
Plaza Coyoacán.....	\$ 316,880	\$ 220,000
Plaza Lindavista.....	161,672	—
Otros.....	58,970	16,184
Vitos de México, S.A. de C.V.-		
Plaza Lindavista.....	135,616	—
Pabellón Polanco.....	100,838	—
	<u>\$ 773,976</u>	<u>\$ 236,184</u>

Pago por separaciones a empleados — De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, las compañías tienen un pasivo contingente por el pago de indemnizaciones a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias. Las compañías siguen la política de cargar los pagos por indemnizaciones a los resultados del año en que se efectúan. Las compañías tienen la obligación de pagar una prima de antigüedad consistente en aproximadamente 12 días de salario por año trabajado a aquellos empleados que se despidan bajo ciertas circunstancias y al momento de separación por aquellos que tengan más de 15 años de servicio.

(2) Posición en moneda extranjera:

Al 30 de junio, Alta Lana, S.A. de C.V. tenía pasivos en moneda extranjera, convertidos al tipo de cambio controlado correspondiente, como sigue:

Año	Moneda extranjera	Pasivo en moneda extranjera	Tipo de cambio	Pasivo en moneda nacional
1990	Dólares americanos	309,567	\$ 2,868	\$ 887,838
1989	Dólares americanos	308,828	\$ 2,464	\$ 760,952

Como resultado de las fluctuaciones cambiarias de las monedas extranjeras en relación al peso mexicano ocurridas durante 1990 y 1989, la Compañía sufrió pérdidas netas cambiarias de \$58,099 en 1990 y de \$45,208 en 1989, las cuales fueron cargadas a los resultados de cada ejercicio.

(3) Préstamos bancarios

Los préstamos bancarios al 30 de junio, contratados con Sociedades Nacionales de Crédito, se formaban como sigue:

	1990		1989	
	Corto plazo	Largo plazo	Corto plazo	Largo plazo
Quirografarios.....	\$ 3,731,777	\$ 149,874	\$ 442,253	\$ —
Fomento a las exportaciones	—	—	96,528	203,838
Refaccionarios.....	127,273	—	127,273	127,272
Línea de crédito comercial...	589,455	—	460,587	—
	<u>\$ 4,448,505</u>	<u>\$ 149,874</u>	<u>\$ 1,126,641</u>	<u>\$ 331,110</u>

Los préstamos anteriores tienen diferentes vencimientos hasta noviembre de 1992, así como diversas tasas de interés y garantías.

(4) Documentos por pagar:

Al 30 de junio los documentos por pagar se integran como sigue:

	Corto plazo	Largo plazo
1990		
S.D. Indeval, S.A. de C.V. Papel Comercial emitido por Vitos de México, S.A. de C.V. con vencimiento el 16 de junio de 1990 al 35.88% de interés anual...	\$500,000	\$ —
Celulosa y Derivados, S.A. de C.V. Pagarés sin vencimientos de Alta Lana, S.A. de C.V. con tasa de interés de 5 puntos arriba de Ficorca.....	1,697,979	1,000,000
	-----	-----
	\$ 2,197,979	\$ 1,000,000
	=====	=====
1989		
Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V. Préstamo a Vitos de México, S.A. de C.V. con vencimiento el 7 de julio de 1989 al 55% de interés anual.....	\$ 350,000	\$ —
Celulosa y Derivados, S.A. de C.V. Pagarés sin vencimiento, de Alta Lana, S.A. de C.V. con tasa de interés de 5 puntos arriba de Ficorca.....	491,856	1,000,000
Casa de Bolsa Prime, S.A. de C.V. Préstamos a Grupo Alsa, S.A. de C.V. con vencimientos hasta el 7 de julio de 1989 del 58.7% al 60% de interés anual..	3,250,000	—
	-----	-----
	\$ 4,091,856	\$ 1,000,000
	=====	=====

(5) Obligaciones por pagar:

Corresponden a la oferta pública de 800,000 obligaciones emitidas por Grupo Alsa, S.A. de C.V. el 30 de abril de 1990 con valor nominal de diez mil pesos cada una, divididas en 8 series numeradas de la I a la VIII. Estas obligaciones forman parte de las 1,200,000 obligaciones que constituyen la totalidad de la emisión, y que serán ofrecidas en su oportunidad conforme al procedimiento establecido en la cláusula cuarta de la escritura de emisión de obligaciones quirografarias de Grupo Alsa, S.A. de C.V., con las siguientes características:

Plazo 7 años.

Interés — El que resulte mayor entre las siguientes opciones 1.) 5.0% (cinco punto cero por ciento) sobre la más alta de las siguientes tasas de rendimiento anual neto que resulte de comparar 1.1) La mayor tasa anual neta de rendimiento de los depósitos bancarios, para personas físicas, a plazo de hasta 182 días, capitalizada en su caso, equivalente a 91 días, determinada por las instituciones de crédito para tales instrumentos. 1.2) La mayor o, en su caso, la única tasa de rendimiento anual neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazos hasta de 92 días, capitalizada o, en su caso equivalente a 91 días. 2) 1.0% (uno por ciento) sobre la mayor o, en su caso, la única tasa de rendimiento anual de los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (BONDES), a el o los plazos emitidos, capitalizada o, en su caso, equivalente a 91 días. Las fórmulas para determinar las tasas capitalizadas o equivalentes a 91 días de los depósitos bancarios, CETES Y BONDES se establecen en la escritura de emisión y en el prospecto de colocación.

La tasa de interés se determinará cada mes por el Representante Común de los Obligacionistas de acuerdo al procedimiento establecido en la escritura de emisión. El interés a pactar con las obligaciones para el primer mes del trimestre será de un 59.87% sobre el valor nominal de las mismas, por lo que una vez deducido el impuesto sobre la renta a la tasa "alta o definitiva", el rendimiento neto para el inversionista persona física será de 47.35%.

Pago por intereses — Se devengarán a partir de la fecha de emisión tratándose de la primera colocación de obligaciones y de la fecha en que sean puestas en circulación para el caso de las colocaciones subsecuentes, efectuándose los pagos en forma trimestral los días 30 o el siguiente día hábil si alguno de ellos no lo fuere, de los meses de julio, octubre, enero y abril de cada año durante la vigencia de la emisión.

Colocaciones subsecuentes — La emisora irá colocando las obligaciones restantes en forma tri-

mestral y de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula cuarta de la escritura de emisión.

Amortizaciones — En ocho pagos semestrales iguales consecutivos, fijos y sin sorteos a partir del 42 (cuadragésimo segundo) mes de efectuada la emisión. Las amortizaciones serán en orden progresivo de la serie "I" a la "VIII". La emisora se reserva el derecho de anticipar el pago total o parcial de las obligaciones que ahora emite, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la escritura de emisión.

Garantías — Las obligaciones son quirografarias y no tienen garantía específica, estableciéndose limitaciones a la estructura financiera y corporativa de Grupo Alsa, S.A. de C.V., siendo las principales como sigue:

a) La relación de activo circulante menos inventarios a pasivo circulante no deberá ser menor, durante la vigencia de la emisión a 0.5 veces.

b) La relación de pasivo total a capital contable no deberá ser mayor, durante la vigencia de la emisión a 1.0 veces.

c) La relación de utilidad de operación a gastos financieros netos no deberá ser menor, durante la vigencia de la emisión a 1.0 veces.

d) La emisora no podrá contratar otros pasivos a largo plazo.

e) No se podrán pagar dividendos en efectivo durante la vigencia de esta emisión, si esto impide el cumplimiento de las anteriores limitaciones.

f) La emisora se compromete a que durante la vigencia de esta emisión de obligaciones, ella y sus subsidiarias no enajenarán activos fijos sin reinvertir su importe en la adquisición de otros activos fijos en el mismo ejercicio, o en el inmediato siguiente.

g) La emisora no podrá disminuir su capital social, sino en proporción al reembolso que haga sobre las obligaciones emitidas.

h) La emisora no disminuirá la participación que actualmente tiene en el capital social de sus empresas subsidiarias actuales.

Posibles adquirentes — Los adquirentes podrán ser:

a) Personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera.

b) Instituciones de seguros y fianzas.

c) Fondos de pensiones y jubilaciones de personal y primas de antigüedad.

d) Sociedades de inversión.

e) Almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito y empresas de factoraje financiero.

Representante Común de los Obligacionistas — Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.

(6) Capital contable:

Capital social — Al 30 de junio, el capital social de la Compañía se encuentra representado por acciones nominativas íntegramente suscritas y pagadas con valor nominal de un mil pesos cada una como sigue:

	1990	1989
	—	—
Serie "A" acciones representativas del capital mínimo fijo.....	540	540
Serie "B" acciones que representan el capital variable.....	13,287,187	13,287,187
Serie "C" acciones de negociación restringida que forman el capital variable y no son susceptibles de venderse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana en un periodo de 10 años a partir de su emisión.....	5,076,273	5,076,273
	-----	-----
	18,364,000	18,364,000
	=====	=====

Al 30 de junio de 1990 y 1989, el capital social incluye \$ 14,405,824 de superávit por actualización capitalizado.

En Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas el 29 de julio, 29 de septiembre, 30

de octubre, 25 de noviembre y 30 de diciembre de 1989, se acordó incrementar el capital social de la Compañía en su parte variable en \$ 13,969,824, mediante la capitalización de la actualización del capital por \$ 11,605,825 y \$ 2,364,000 en efectivo.

Reserva legal — La utilidad neta por los ejercicios terminados el 30 de junio de 1990 y 1989 está sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada año sea traspasado a la reserva legal, hasta que el saldo de ésta represente el 20% del capital social. Esta reserva no es susceptible de repartirse como dividendos, excepto como dividendos en acciones.

Distribución de utilidades — El superávit por revaluación y las utilidades capitalizadas, las utilidades por aplicar y los efectos de actualización del Boletín B-10 están sujetas en el caso de distribuirse en efectivo, a una retención del impuesto sobre la renta que puede ser del 0% o del 35% dependiendo del origen de las utilidades que se distribuyan y del beneficiario del dividendo, de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor.

(7) Pasivo contingente:

En Cardigan, S.A. de C.V. y Comercial Alsa, S.A. de C.V. se presentaron inconformidades ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por el cobro de las cuotas del 2o. y 3o. bimestres de 1990 por diferentes violaciones en la emisión, notificación y fijación del grado de riesgo en los créditos requeridos por parte del citado Instituto, obteniéndose resoluciones favorables en lo relacionado al 2o. bimestre, estando pendiente a la fecha la resolución acerca del 3o., que en opinión de los abogados, será favorable a las Compañías.

El importe de las contingencias asciende a \$ 59,366, más la actualización, multas y recargos, las cuales se encuentran debidamente afianzadas.

Independientemente de lo anterior, las cuotas normales de los bimestres mencionados no han sido cubiertas a la fecha.

(8) Pérdidas amortizables:

De acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor, las pérdidas fiscales se pueden amortizar en los siguientes cinco años a aquél en que se incurrió la pérdida, las cuales pueden ser actualizadas.

Al 30 de junio de 1990, las pérdidas amortizables por compañía son como sigue:

Alta Lana, S.A. de C.V.....	\$ 1,831,627
Cardigan, S.A. de C.V.....	3,591,832
Comercial Alsa, S.A. de C.V.....	173,641
Grupo Alsa, S.A. de C.V.....	1,259,812
Inmobiliaria Gual, S.A. de C.V.....	13,111
Inmobiliaria El Proveedor, S.A. de C.V.....	43,554
Servicios Administrativos Alsa, S.A. de C.V.....	6,642
Vitos de México, S.A. de C.V.....	641,226

(9) Impuesto al activo:

El estado de resultados por el ejercicio terminado el 30 de junio de 1989 por haberse determinado pérdidas fiscales en las compañías no incluye \$ 100,306 del impuesto al activo causado, que debió incluir de acuerdo a la Circular No. 33 emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., la cual establece las reglas relativas a la presentación de dicha partida en los estados financieros, que fue publicada hasta el mes de enero de 1990. Durante el ejercicio terminado el 30 de junio de 1990, esta partida se aplicó contra la cuenta de utilidades (pérdidas) acumuladas en cada compañía, y puede actualizarse y acreditarse en los tres ejercicios siguientes contra el impuesto sobre la renta anual causado.

Al haber obtenido pérdida fiscal o no haber resultado fiscal por el ejercicio terminado el 30 de junio de 1990 por la amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, no se calculó provisión de impuesto sobre la renta en las compañías. El impuesto al activo pagado por cada una se cargó contra los resultados del ejercicio. Dicho impuesto importó \$ 486,284 y podrá actualizarse y acreditarse en los siguientes tres ejercicios contra el impuesto sobre la renta anual causado en cada compañía.

(R.-4079)

(Viene de la página 1)

Secretaría de la Reforma Agraria

Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del poblado Santa Ana Tepetitlán, Municipio de Zapopan, Jal.	24
Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del poblado Villa Cuauhtémoc (antes La Ordeña), Municipio de Chignahuapan, Pue.	25
Solicitud de expropiación de terrenos comunales pertenecientes al poblado Niquivil Tonincanque, Municipio de Motozintla, Chis.	26
Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Oluta, Municipio de Oluta, Ver.	27
Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del poblado Nuevo Linares del Sur, Municipio de Francisco I. Madero, Coah.	28
Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Jáltipan de Morelos, municipio del mismo nombre, Ver.	29

Banco de México

Determinación del tipo de cambio controlado de equilibrio	30
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria	31

Avisos

Judiciales y Generales	32
------------------------------	----

Teléfonos

Dirección.....	566-78-62
Subdirección.....	535-41-77
Distribución Foránea....	566-69-70
Unidad de Información y Análisis.....	535-57-80
Recepción de documentación oficial.....	546-72-84
Registro y Control.....	546-04-34

TARIFA DE INSERCIONES

Una Plana.....	\$ 1'083,000.00
PRECIO DEL EJEMPLAR	
Para toda la República	
Del día hasta 80 Págs. \$	800.00
Número extraordinario del día más de 80 Págs..	1,400.00
Suscripción semestral...	100,000.00

Gral. Prim. 43 esq. Abraham González, Col. Juárez, C.P. 06600 México, D.F.

LOS NUMEROS ATRASADOS TENDRAN UN VALOR DEL DOBLE DE LA TARIFA QUE SE ENCUENTRE VIGENTE.

Diario Oficial de la Federación: Franqueo Pagado, Publicación Periódica, Permiso Núm.: 001 0583, Características: 1 1 1 5 1 1 8 1 6, Autorizado por Sepomex.